

ACUERDO IEM-CG-014/2022

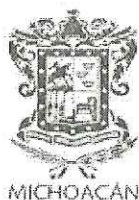
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior Instituto:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Interventora:	Persona designada por el Consejo General, para ser la responsable de los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo. Mediante Acuerdo



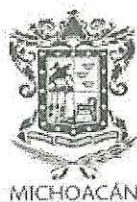
ACUERDO IEM-CG-014/2022

número IEM-CG-32/2020, aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo, que se modificó a través del Acuerdo IEM-CG-46/2020, aprobado en la Sesión Extraordinaria Virtual del veintitrés de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Reforma al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto. En Sesión Extraordinaria Virtual de data cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo IEM-CG-31/2020, aprobó las derogaciones, reformas y adiciones a diversos artículos y fracciones al Reglamento de Candidaturas Independientes, entre las cuales se adicionó al artículo 39, último párrafo, respecto a la facultad del Consejo General para designar a la persona interventora que será la responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes.

TERCERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En Sesión Especial celebrada el seis de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. Emisión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IEM-CG-47/2020, mediante el cual, se emitieron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán; mismo que se modificó posteriormente, a través de los Acuerdos, IEM-CG-69/2020 e IEM-CG-71/2020, aprobados en Sesiones Extraordinarias Virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de esa misma anualidad, respectivamente.



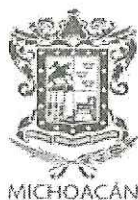
ACUERDO IEM-CG-014/2022

QUINTO. Recepción de solicitudes para el registro de aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Acorde al Calendario Electoral aprobado por el Instituto y conforme a lo establecido en los artículos 303 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, al dos de enero del dos mil veintiuno; así como del tres al doce de enero de ese mismo año, un total de treinta y un solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, de las cuales, una fue para el cargo de elección de Gubernatura, once para Diputaciones y diecinueve para Ayuntamientos.

SEXTO. Solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes que fueron desechadas por no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, del veintitrés de enero de dos mil veintiuno¹, el Consejo General, aprobó los acuerdos números: IEM-CG-19/2021; IEM-CG-23/2021; IEM-CG-32/2021; IEM-CG-36/2021; IEM-CG-45/2021; IEM-CG-46/2021; y IEM-CG-47/2021; mediante los cuales, determinó desechar siete de las treinta y un solicitudes de registro a aspirantes a candidaturas independientes presentadas ante el Instituto, de las cuales, dos fueron para el cargo a Diputación y cinco para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, y se aprobó el registro de los veinticuatro restantes, como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, pasando a la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

SÉPTIMO. Cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano y Declaratoria de quienes tendrían derecho a registrar su candidatura independiente. Mediante Acuerdos: IEM-CG-77/2021; IEM-CG-82/2021; IEM-CG-83/2021; IEM-CG-84/2021; IEM-CG-85/2021; IEM-CG-86/2021; IEM-CG-87/2021; IEM-CG-88/2021; IEM-CG-89/2021; IEM-CG-91/2021; IEM-CG-92/2021; IEM-CG-93/2021; IEM-CG-94/2021; IEM-CG-95/2021; IEM-CG-96/2021; y IEM-CG-98/2021,

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación expresa que se está hablando del presente año, 2022.



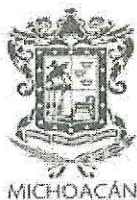
ACUERDO IEM-CG-014/2022

aprobados en Sesión Extraordinaria, de fecha nueve de marzo, el Consejo General, aprobó a dieciséis aspirantes a candidaturas independientes, tres para los cargos de elección a Diputaciones y trece para Ayuntamientos, que cumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano y se emitieron las declaratorias del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

OCTAVO. Incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano. En la misma Sesión referida en el punto anterior, el Consejo General, aprobó los Acuerdos: IEM-CG-78/2021; IEM-CG-79/2021; IEM-CG-80/2021; IEM-CG-90/2021; IEM-CG-97/2021; IEM-CG-99/2021; y IEM-CG-100/2021, a través de los cuales, determinó el incumplimiento de la obtención del respaldo ciudadano requerido, respecto de siete aspirantes a candidaturas independientes, de los cuales, cinco correspondieron a Diputaciones, uno al de Ayuntamiento y uno por el cargo de Gubernatura.

NOVENO. Aprobación de la solicitud de desistimiento de aspirante a candidatura independiente por parte del Consejo General. Mediante Acuerdo IEM-CG-81/2021, aprobado en la misma Sesión a la que se hace mención en los párrafos que anteceden, el Consejo General del Instituto, aprobó la solicitud de desistimiento de la ciudadana Crithian Estefany Gómez Gómez, aspirante propietaria al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 17 de Morelia Sureste, del Estado de Michoacán, de seguir con el proceso de su aspiración a candidatura independiente.

DÉCIMO. Designación de la interventora para los procedimientos de liquidación. En Sesión Ordinaria Virtual de fecha treinta y uno de marzo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-110/2021 por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, se aprobó la designación de la titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, Mtra. Magaly Medina Aguilar, como Interventora para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del Cronograma de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en primera etapa. En Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización efectuada el treinta de abril, se aprobó el Cronograma de Actividades para el Procedimiento de Liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe precisar que, en esta primera etapa del procedimiento, se encuentran comprendidas dieciocho de las treinta y un Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, que al no haber cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral, para continuar con el proceso de registro de su candidatura, o bien, por haber presentado su desistimiento para seguir con el mismo, el objeto para el cual fueron creadas dichas Asociaciones quedó sin efectos.

Por lo que hace a las 13 Asociaciones restantes, cuyas candidaturas independientes que postularon lograron obtener su registro con esa calidad, serán objeto del procedimiento de liquidación en su segunda etapa que se iniciará en el presente año.

DÉCIMO SEGUNDO. Emisión del Aviso de Liquidación. El treinta de abril, la interventora emitió el Aviso mediante el cual se dio a conocer la liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo. El cual el 25 veinticinco de mayo de esa misma anualidad fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, Tomo CLXXVII, núm. 79.

DÉCIMO TERCERO. Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles. En la Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización de data treinta de abril la Interventora presentó el Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para



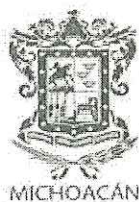
ACUERDO IEM-CG-014/2022

registrar Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO CUARTO. Reunión general de trabajo en modalidad virtual con las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa. El diecisiete de mayo, a las 10:30 horas, se llevó a cabo una reunión general de trabajo en modalidad virtual, con las y los representantes legales de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa y materia del presente acuerdo; en la cual participaron las y los Consejeros Electorales, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y el Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, así como la Mtra. Magaly Medina Aguilar, en su calidad de Interventora, además de personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización, y en la que se les brindó a las representaciones de nueve de las dieciocho Asociaciones que asistieron, una plática informativa respecto a la disolución de sus Asociaciones y al procedimiento de liquidación, además de que se desahogaron diversas dudas que tenían concerniente al tema.

DÉCIMO QUINTO. Acciones que se llevaron a cabo dentro del procedimiento de liquidación en primera etapa. Durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa, la Interventora responsable realizó diversas solicitudes de información a autoridades del ámbito federal y local, así como diferentes actuaciones y requerimientos de documentación de carácter legal, financiera, contable y fiscal a las dieciocho Asociaciones Civiles que fueron materia de dicho procedimiento, las cuales para una mayor precisión serán descritas en apartados subsecuentes.

DÉCIMO SEXTO. Ampliación del plazo para la presentación del informe final. En Sesión Ordinaria Virtual del veintiocho de septiembre, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CF-AC-02/2021, respecto a la ampliación del plazo establecido en el cronograma de actividades para el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación del informe final establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento



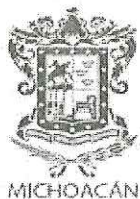
ACUERDO IEM-CG-014/2022

de Candidaturas Independientes, estableciéndose para tal efecto como plazo límite, el mes de febrero del año en curso.

Lo anterior resultó necesario dado que, se estaba en espera de diversa información solicitada a diferentes autoridades tanto del ámbito federal como local, así como las mismas Asociaciones, que les había sido requerida para la sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa materia del presente Acuerdo, por lo que, resultó jurídicamente inviable poder dar por concluida la etapa de revisión y por consiguiente, emitir y someter a consideración del Consejo General el correspondiente informe final conforme al plazo inicialmente establecido en el cronograma, para octubre de la pasada anualidad y que fue prorrogada para febrero del presente año.

DÉCIMO SÉPTIMO. Remisión de Expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 a Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se remitió a Secretaría Ejecutiva el expediente identificado con la clave alfanumérica IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 que integró las constancias de las actuaciones desahogadas únicamente por lo que hace a los requerimientos de documentación no atendidos, efectuados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., Y JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C., consistentes en un total de 87 fojas. Lo anterior, para los efectos señalados en el precepto 41 Ter, de dicho Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. Acuerdo e Informe Final del Procedimiento de Liquidación en primera etapa aprobado por la Comisión de Fiscalización. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha veintiocho de febrero del presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CF-AC-03-2022, mediante el cual se propone al Consejo General la aprobación del Informe Final del Procedimiento de Liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso



ACUERDO IEM-CG-014/2022

Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que se determine la liquidación de las que resulten procedentes.

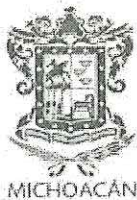
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; así como las demás conferidas en dicho ordenamiento y otras disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 13, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo entre otras atribuciones, las de conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Del marco normativo. El marco jurídico que fundamenta la emisión del informe que emite la Interventora en el Procedimiento de Liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de



ACUERDO IEM-CG-014/2022

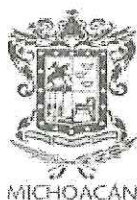
Michoacán de Ocampo, materia del presente Acuerdo, es fundamentalmente el siguiente:

Por lo que ve a la **obligación de disolver y liquidar las Asociaciones Civiles, constituidas para participar en el proceso de registro de candidaturas independientes**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, y quinto del Reglamento de Candidaturas Independientes, treinta días posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo General, relativo a la aprobación del registro de candidaturas independientes para el proceso electoral de que se trate, las y los ciudadanos que, no hayan obtenido el registro como aspirantes a candidaturas independientes, deberán de llevar a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva, en el término señalado.

De igual manera, como lo señala el citado precepto legal, también tendrán la obligación de realizar la disolución de la Asociación correspondiente, en el mismo plazo anteriormente señalado, una vez que hayan sido notificados del Acuerdo respectivo, las y los ciudadanos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Las personas a quienes no se les haya otorgado el registro como aspirantes;
- Aquellas que fueron aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse en la modalidad de candidatura independiente;
- Las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario;
- Las Asociaciones de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidata o candidato; y
- Aquellas que presenten escrito de desistimiento de su intención;

Lo anterior, en virtud de que deja de existir el objeto para el cual fueron constituidas las Asociaciones Civiles correspondientes.



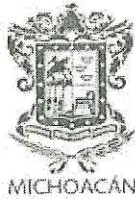
ACUERDO IEM-CG-014/2022

Una vez, que se haya efectuado la disolución de las Asociaciones Civiles respectivas, se deberá de notificar al Instituto con copia certificada, tal y como lo establece el artículo señalado en el presente Considerando; para efecto de que, se inicie con los procedimientos de liquidación procedentes.

Facultades y obligaciones de la persona interventora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la persona interventora, a partir de su designación tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo actos de administración respecto de los recursos públicos y privados de las Asociaciones Civiles constituidas para participar en el proceso de registro de candidaturas independientes y que hayan concluido con su objeto.

De igual forma, la persona interventora designada deberá cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 41 del Reglamento citado:

- I. "Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;*
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;*
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;*
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores(as) y acreedores(as) de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;*
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la persona Interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;*
- VI. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:*
 - *Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;*
 - *Cubrir créditos fiscales Federales;*
 - *Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y*



ACUERDO IEM-CG-014/2022

VII. *El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:*

- *Las operaciones realizadas;*
- *Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;*
- *El destino final de los bienes y recursos;*
- *El resultado y las conclusiones de revisión;*
- *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,*
- *El nombre de la o el Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.*

VIII. *Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,*

IX. *Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente; y,*

X. *La representación legal, así como la o el Responsable Administrativo conservarán esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente”.*

De las acciones que la persona Interventora debe de llevar a cabo dentro del procedimiento de liquidación respecto de la presentación y revisión de la información financiera, con fundamento en lo establecido en el precepto 42 del Reglamento ya referido, una vez notificada la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio el periodo de liquidación, para lo cual, la persona Interventora deberá:

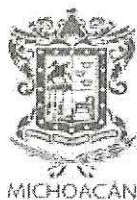
. “I. Informar por escrito al responsable de la Asociación del inicio del procedimiento de liquidación;

(...)

III. *La persona Interventora tendrá acceso total a la contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.*

IV. *La persona Interventora contará con 30 días para solicitar la información financiera que considere pertinente;*

V. *Se contará con 20 días para revisar y compulsar la información;*



ACUERDO IEM-CG-014/2022

VI. Dentro del periodo de instrucción la persona Interventora deberá de allegarse de toda la información suficiente, así como de cualquier documento que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;

VII. Si fenecido el plazo de revisión la persona Interventora determina que las acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, y a las propias Asociaciones no son suficientes, se ampliará dicho plazo por 20 días, ello, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo;

VIII. Al vencimiento del plazo de revisión, la persona Interventora dispondrá de un plazo de 10 días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

- a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
- b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
- c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos o que se obtuvieron por donaciones;
- d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de campaña de la candidatura independiente que dio origen a la Asociación; y,
- e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios, que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera.

IX. Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será entregado a la Comisión de Fiscalización, quien, a su vez, lo presentará al Consejo General."

De la presentación del Informe a la Comisión de Fiscalización, conforme al artículo 43 del Reglamento multicitado, la persona interventora será la responsable de presentar dentro de los diez días siguientes al haber concluido la revisión, un informe detallado a la Comisión de Fiscalización, el cual contendrá lo siguiente:

- "1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;
2. El inventario físico de los bienes muebles;
3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;
4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor(a) o proveedor(a), concepto, el monto correspondiente y la fecha



ACUERDO IEM-CG-014/2022

de vencimiento de pago;

6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;

7. Los estados financieros que integren la información detallada;

8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,

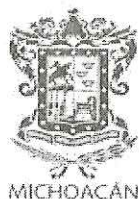
9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente”.

Asimismo, el artículo 44 de dicho Reglamento, establece que en un plazo no mayor de 20 días, la Comisión de Fiscalización deberá presentar al Consejo General para su aprobación, dicho informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto de que se determine las que resultan procedentes de liquidarse.

Al respecto, como se estableció en el Antecedente Décimo Sexto, se amplió el plazo inicialmente establecido en el Cronograma de Actividades para la emisión y presentación ante el Consejo General del presente informe final, señalándose como fecha límite el mes de febrero de la presente anualidad.

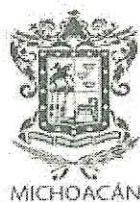
CUARTO. De las notificaciones. Por lo que hace a las notificaciones efectuadas respecto a las actuaciones y requerimientos de documentación de carácter legal, financiera, contable y fiscal a las Asociaciones Civiles durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa, del cual son objeto, se llevaron a cabo conforme a lo siguiente:

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBÍÓ
1	GRAN MEXICAN CI A.C.	IEM-COOF-063/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-092/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	No, se levantó razón correspondiente	5-julio-2021	
		IEM-COOF-114/2021			



ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		01-junio-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-144 6-octubre-2021 Segundo Requerimiento de documentación.	Si	06-octubre-2021	C. Fortino Rangel Amézquita
2	VOCES POR LA VIDA A.C.	IEM-COOF-052/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-088/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	05-junio-2021	C. Lilia Daniela Salazar Herrera
		IEM-COOF-108/2021 01-junio-2021, Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-149/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	19-octubre-2021	C. Rafael Díaz Barriga
3	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-046/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-091/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	29-junio-2021	Firma ilegible.
		IEM-COOF-112/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.	Si	26-junio-2021	Firma ilegible.
		IEM-COOF-157/2021 13-octubre-2021	No, se levantó razón correspondiente	18-octubre-2021	



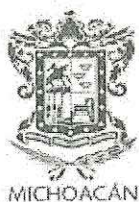
ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Segundo requerimiento de documentación.			
4	CONTIGO 16 A.C.	IEM-COOF-047/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-090/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-111/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-150/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	Representante Legal.
5	INDEPENDIENTE LZC A.C.	IEM-COOF-055/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-082/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	14-julio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-099/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-132/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	02-sep-2021	
6	CREANDO MORELIA A.C.	IEM-COOF-062/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	



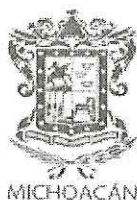
ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Si	07-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-084/2021 31-mayo-2021			
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-113/2021 01-junio-2021		18-octubre-2021	C. César Guzmán
		Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-152/2021 13-octubre-2021			
7	DE MADERO Y PARA MADERO A.C.	Segundo requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-057/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-086/2021 31-mayo-2021	Si	07-junio-2021	Representante Legal.
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-106/2021 01-junio-2021			
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.	Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-153/2021 13-octubre-2021	Si	18-octubre-2021	C. Estrella Adriana Fernández Ramos.
		Segundo requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-050/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-089/2021 31-mayo-2021	Si	25-junio-2021	C. Wendy Yadira Huitrón Mendoza



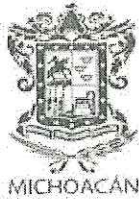
ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-109/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-156/2021 13-octubre-2021			
		Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	18-octubre-2021	
9	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	IEM-COOF-051/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-076/2021 31-mayo-2021	Si	25-junio-2021	Representante Legal.
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-096/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.			
10	PARACHO DESPIERTO A.C.	Oficio IEM-COOF-154/2021 13-octubre-2021	No, se levantó razón correspondiente.	18-octubre-2021	
		Segundo requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-058/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-078/2021 31-mayo-2021	Si	30-junio-2021	Representante Legal.
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-100/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.			



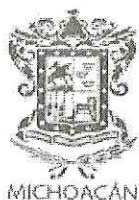
ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		IEM-COOF-155/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	19-octubre-2021	Firma ilegible
11	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	IEM-COOF-059/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-080/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-junio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-102/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-133/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	30-agosto-2021	
12	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	IEM-COOF-060/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-081/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	30-junio-2021	C. Jennifer América Rivera Sosa.
		IEM-COOF-103/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-134/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	01-sep-2021	Representante Legal.
13	FUTURO JOVEN A.C.	IEM-COOF-048/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	



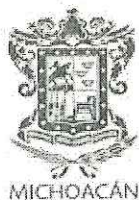
ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-093/2021 31-mayo-2021	No, se levantó razón correspondiente.	07-junio-2021	
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-104/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.	Si	07-junio-2021	C. Luz del Carmen Melo González
		IEM-COOF-145/2021 06-octubre-2021			
14	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.	Segundo requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-053/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-085/2021 31-mayo-2021	Si	29-junio-2021	Firma ilegible.
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
15	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.	IEM-COOF-105/2021 01-junio-2021			
		Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-049/2021 10-mayo-2021	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.			
		IEM-COOF-083/2021 31-mayo-2021	Si	07-junio-2021	C. Guadalupe del Carmen Girantes Murillo.
		Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-110/2021 01-junio-2021			



ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-151/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	Firma ilegible.
16	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-061/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-087/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-julio-2021	Representante Legal.
		IEM-COOF-107/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-158/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	C. Jazmín Florentino.
17	DISTRITO XI NOS UNE A.C.	IEM-COOF-045/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-079/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-junio-2021	C. Berenice Martínez Durán.
		IEM-COOF-101/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-130/2021 26-agosto-2021	Si	31-agosto-2021	Representante Legal.

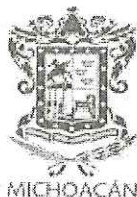


ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO.	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		Segundo requerimiento de documentación.			
18	ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C.	IEM-COOF-054/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-077/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	22-julio-2021	C. Elizabeth Uribe
		IEM-COOF-098/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.	Si	12-julio-2021	
		IEM-COOF-131/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	03-sep-2021	

A fin de poder llevar a cabo las notificaciones precisadas en el recuadro que antecede, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- A través de oficios números IEM-COOF-094/2021, IEM-COOF-135/2021, IEM-COOF-159/2021 de fechas cuatro de junio, veintiséis de agosto y trece de octubre de la pasada anualidad respectivamente, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, su apoyo a fin de que, por medio de la Oficialía de Partes fueran notificados los oficios de inicio del Procedimiento de Liquidación, así como, los primeros y segundos requerimientos de documentación, a las y los representantes legales de las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.
- Asimismo, con fundamento en el artículo 21, fracción VI, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante oficio IEM-COOF-143/2021 de fecha cuatro de octubre, se solicitó el apoyo de la Secretaría



ACUERDO IEM-CG-014/2022

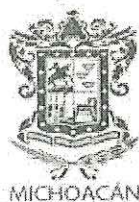
Ejecutiva a fin de que, tuviera a bien acreditar al Lic. Francisco Javier Fernández Gómez, Técnico "B", adscrito a la Coordinación de Fiscalización, para que realizara las notificaciones de requerimientos de documentación pendientes, emitidos por la Interventora para la sustanciación del Procedimiento de Liquidación en primera etapa.

- Asimismo, cabe precisar que, ante la imposibilidad de notificar algunos de los requerimientos de documentación de manera personal a las representaciones legales de las Asociaciones Civiles, por no ser localizadas en los domicilios registrados por las mismas ante el Instituto para recibir y oír notificaciones, conforme a las razones levantadas por el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, y con la finalidad de ser exhaustivos y garantizar el derecho de audiencia y debido proceso legal en todo momento a las Asociaciones, consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, se solicitó el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que dichos requerimientos que no pudieron ser notificados de forma personal se hiciera mediante estrados físicos y electrónicos de este Instituto, de igual forma, se enviaron a los correos electrónicos que proporcionaron las Asociaciones.

QUINTO. De los requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles y solicitudes de información a diversas autoridades, efectuadas en el procedimiento de liquidación en primera etapa. Con la finalidad de emitir un informe veraz, verificable y oportuno, se llevaron a cabo requerimientos de documentación a las Asociaciones, además de diversas solicitudes a distintas autoridades, a fin de allegarse de la documentación e información necesaria para la sustanciación de dicho procedimiento, los cuales se detallan a continuación:

Notificación del inicio del Procedimiento de Liquidación en Primera Etapa a las Asociaciones Civiles.

- Con fundamento en el artículo 42, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante oficios de fecha treinta y uno de mayo se les informó el inicio del Procedimiento de Liquidación a las 18 Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso



ACUERDO IEM-CG-014/2022

Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, que son objeto de dicho procedimiento en primera etapa.

Requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles:

Primer requerimiento de documentación a las Asociaciones Civiles.

- Con base en el artículo 42, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante oficios diversos de fecha primero de junio se les hizo el primer requerimiento de documentación de naturaleza jurídica, financiera, contable y fiscal a las 18 Asociaciones Civiles. Los cuales, fueron atendidos por 11 de las 18 Asociaciones.

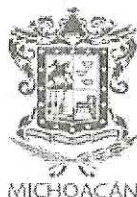
Segundo requerimiento de documentación a las Asociaciones Civiles

- Mediante oficios de fecha veintiséis de agosto, así como seis y trece de octubre se efectuaron los segundos requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles que no habían atendido hasta ese momento el primer requerimiento ya referido y aquellas que les faltaba documentación pendiente por entregar. Mismos que fueron atendidos por nueve de las diecisiete Asociaciones que se les hizo.

Solicitudes de información a diversas autoridades:

Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma:

- Con oficio número IEM-COOF-036/2021, datado el diecisiete de marzo, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que proporcionara la información respecto al número total de solicitudes registradas para participar como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

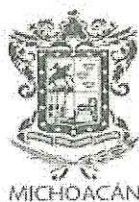
En atención al oficio anteriormente señalado, mediante oficio número IEM-CPyPP-154/2021 de fecha cuatro de mayo se recibió por parte de la Coordinación de Prerrogativas, el número de las solicitudes de aspirantes a las candidaturas independientes.

- Igualmente, mediante oficio IEM-COOF-42/2021 de fecha veintiocho de mes referido con anterioridad se solicitaron, las copias certificadas de las Actas Constitutivas de las Asociaciones Civiles constituidas como apoyo para las Candidaturas Independientes para el Proceso de Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como, dirección, correo electrónico y número de teléfono de dichas Asociaciones.

En respuesta a lo anterior, con oficio IEM-CPyPP-217/2021 de fecha doce de mayo, se recibieron las copias certificadas de las actas constitutivas presentadas por las Asociaciones Civiles, constituidas para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como el correo electrónico y número telefónico de dichas Asociaciones.

- El nueve de junio, mediante oficio IEM-COOF-115/2021, se le solicitó a dicha área información referente a si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicar respecto a once de las dieciocho Asociaciones Civiles (las que pasaron a la etapa de obtención de respaldo ciudadano) que son objeto del procedimiento de liquidación en esta primera etapa, y en el caso de ser afirmativo, se indicara el monto de la sanción, la resolución de la que derivaron y si se efectuó el pago de las mismas, se remitiera la copia certificada del comprobante de dicho de pago. Asimismo, copia certificada del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, de cada una de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Mediante oficio IEM-CpyPP-291/2021 de fecha diecisiete de junio en atención al oficio señalado, informó respecto de los requerimientos a las Asociaciones Civiles que fueron sancionadas con multas, indicándoles la cuenta bancaria a la cual debían realizar el pago.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

- El veintiséis de agosto, a través del oficio número IEM-COOF-129/2021, se solicitó a dicha Coordinación informara la actualización del estatus del procedimiento de los cobros de las multas derivadas del Acuerdo INE/CG237/2021 a las Asociaciones Civiles, referentes a la etapa de apoyo Ciudadano.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEM-CPyPP-337/2021 de fecha tres de septiembre, informó el estatus de los cobros de las sanciones económicas derivadas del acuerdo INE/CG237/2021, respecto de los pagos pendientes por realizar, montos de los mismos y el seguimiento efectuado a dicho cobro.

- De igual modo, con oficio número IEM-COOF-139/2021 de fecha veinte de septiembre, se solicitó, copia certificada del contrato de apertura de cuenta o cuentas bancarias, o en su caso, documento similar con el que contarán, que se hubiera presentado a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles, constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, dado que, conforme a los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este órgano electoral, mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, se estableció que esas Asociaciones sí presentaron contratos de apertura de cuentas bancarias. Sin embargo, derivado de la información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por tanto, se solicitó la información referida, con la finalidad de estar en condiciones de requerir a dicha autoridad de nueva cuenta, la documentación correspondiente, únicamente por lo que hace a estas Asociaciones faltantes.

Al respecto, con oficio IEM-CPyPP-347/2021 de fecha veintiocho de septiembre, dicha Coordinación de Prerrogativas remitió las copias certificadas del contrato de apertura que fueron solicitadas.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

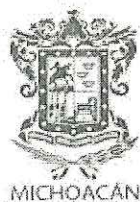
- A través del oficio IEM-COOF-179/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se solicitó al área referida copia del oficio IEM-SE-1768/2021, mediante el cual se remitió con fecha 13 de julio del año en curso, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, la ejecución de la multa que asciende a la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.) impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, otrora aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Gubernatura del estado, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, sanción económica que derivó del Acuerdo INE/CG237/2021 aprobado por el Consejo General del INE, referente a la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, se solicitó se informara el estatus del cobro de dicha multa por parte de la autoridad anteriormente referida.

En atención a lo anterior, con oficio IEM-CPyPP-006/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, informó que el dieciocho de ese mismo mes y año, fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el oficio IEM-SE-45/2022, suscrito por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó información respecto del estado que guarda la ejecución del cobro de la sanción pendiente de pago por parte de la Asociación Civil Gran Mexican CI, por lo que se está en espera de respuesta.

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- Mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y IEM-COOF-140/2021, de datas primero de julio y veinte de septiembre respectivamente, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información de naturaleza financiera y contable respecto a 11 (las que pasaron a la etapa de respaldo ciudadano) de las 18 Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa, dado que dicha autoridad



ACUERDO IEM-CG-014/2022

fue la encargada en su momento de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes que respaldaron dichas Asociaciones.

En atención a los oficios señalados en el párrafo que precede, el Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, remitió el oficio número INE/UTF/DA/45923/2021 de fecha cuatro de noviembre, recibido el doce del mismo mes por correo electrónico institucional de la Interventora, referente a la información de naturaleza financiera y contable que se solicitó respecto a once de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

- En apego a la facultad que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, con oficio IEM-COOF-119/2021, de fecha primero de julio de la pasada anualidad, se solicitó a través de dicha Unidad Técnica, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a: i) las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de las dieciocho Asociaciones Civiles; ii) los estados de cuenta desde su apertura a la fecha ;iii) los contratos con los cuales fueron aperturadas dichas cuentas y iv) la cancelación de las mismas.

En respuesta a lo anterior, el quince de julio y seis de agosto, mediante los oficios INE/UTF/DAOR/2320/2021 e INE/UTF/DAOR/2418/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en atención a la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en su oficio 214-4/10048097/2021 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, proporcionó la información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles localizadas en las distintas Instituciones Financieras.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

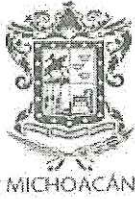
- De igual manera, en apego a la facultad antes referida, mediante oficio número IEM-COOF-160/2021 de fecha trece de octubre, se solicitó a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información complementaria a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al estado en el que se encontraban las cuentas bancarias aperturadas a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa, así como, la constancia de la cancelación de éstas, de ser el caso.

Lo anterior en virtud de que, se corroboró la apertura de cuentas bancarias a nombre de esas cuatro Asociaciones Civiles. Sin embargo, de la información que fue proporcionada anteriormente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por lo cual, a fin de tener plena certeza en el procedimiento de liquidación se solicitó a dicha instancia la información anteriormente referida.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante oficios números 214-4/10273045/2021, 214-4/10273065/2021 y 214-4/10273195/2021, de fechas veintidós y veinticinco de octubre así como doce de noviembre respectivamente, enviados al correo institucional de la Interventora el primero y diecisiete de noviembre, por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con oficios INE/UTF/DAOR/2881/2021 e INE/UTF/DAOR/2957/2021, en atención a la solicitud de información que se le había efectuado en el oficio citado en el párrafo que precede, proporcionó la actualización de información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles referidas en él.

Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- Con oficio IEM-COOF-120/2021, de fecha primero de julio y en apego a la facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, se solicitó a través de ella, al Sistema de Administración Tributaria, la situación fiscal que hasta esa fecha guardaban las dieciocho Asociaciones Civiles, especificando: si sus actividades se encontraban vigentes



ACUERDO IEM-CG-014/2022

o suspendidas y si a la fecha tenían alguna obligación fiscal pendiente de cumplir.

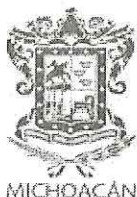
- En seguimiento del oficio anteriormente referido, mediante oficio IEM-COOF-170/2021, de fecha treinta de noviembre dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con la facultad señalada en el párrafo que antecede, se realizó una solicitud de actualización de situación fiscal al Sistema de Administración Tributaria respecto de trece de las dieciocho Asociaciones.

Lo anterior, debido a que, de la información que proporcionó el Sistema de Administración Tributaria mediante oficio número 103052021-0970 de fecha cinco de julio, en respuesta a la solicitud efectuada por la Interventora a dicha autoridad, se requería tener certeza respecto de si existía un cambio en el estatus del Registro Federal de Contribuyentes de dichas Asociaciones Civiles.

Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán.

- Mediante oficios números IEM-COOF-122/2021, IEM-COOF-137/2021 y IEM-COOF-168/2021 de fechas seis de julio, trece de septiembre y diecinueve de noviembre respectivamente, se realizó una solicitud de información y dos reiterativos a la misma, al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán, perteneciente al Gobierno del Estado, en los cuales se le pidió la información relativa al registro de bienes inmuebles a nombre de las 18 Asociaciones Civiles objeto del procedimiento de liquidación en su primera etapa, así como, copia certificada de las notificaciones de disolución de las mismas, o de ser el caso, la manifestación de su inexistencia.

A este respecto, mediante oficio RPP/DAC/4433/2021 de fecha veintitrés de noviembre, se recibió por parte del departamento de lo contencioso de dicha dependencia las constancias que fueron encontradas de la búsqueda en la base de datos electrónicos y documentales correspondiente a todo el Estado de Michoacán con excepción de la oficina de Uruapan por estar desconcentrada, consistentes en las Actas Constitutivas de diversas Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa.



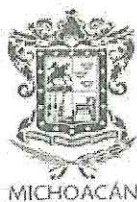
ACUERDO IEM-CG-014/2022

SEXTO. Multas derivadas de la resolución INE/CG237/2021 del Consejo General del INE. Mediante resolución INE/CG237/2021², aprobada por el Consejo General del INE el veinticinco de marzo respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo, se determinó la imposición de las siguientes multas:

ACUERDO INE/CG237/2021, RESPECTO A LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO				
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe	Fecha de pago
C. Fortino Rangel Amézquita	Gran Mexican Ci	Multa	14,682.72	Pendiente de pago
C. Benjamín Rodríguez Álvarez	Todos Somos Lázaro Cárdenas	Multa	2,606.40	14/06/2021
C. César Stevens Santoyo Tamayo	Contigo 16	Amonestación Pública		N/A
C. Enrique Villanueva Arreola	Solidaridad Michoacana	Amonestación Pública.		
C. Felipe Armando Umaña Melo	Futuro Joven	Multa	2,953.92	13/07/2021
Gilberto Pizarro Hernández	Voces por la Vida	Amonestación Pública		N/A
C. Jesús Ismael Hernández García	Creando Morelia	Multa	8,166.72	7/05/2021
C. Alfonso Jesús Castillo Abogado	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas	Multa	1,737.60	04/06/2021
C. Manuel Sánchez Naranjo	Toca x Lázaro Cárdenas	Multa	23,805.12	12/04/2021

Como se desprende del recuadro anterior, aún se encuentra pendiente el pago de la multa impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, quien fuera aspirante a la candidatura independiente por el cargo de gobernatura del estado por la Asociación Civil denominada Gran Mexican Ci A.C., por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil

² <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118646/CGor202103-21-rp-3-28.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



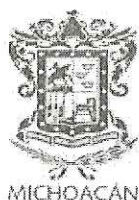
ACUERDO IEM-CG-014/2022

seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), misma que conforme al Considerando Quinto se encuentra en proceso de ejecución por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Principales resultados del informe final del procedimiento de liquidación en primera etapa, que presenta la Interventora. Con base en el resultado de la revisión y análisis de cada una de las etapas que integran el informe final de cuenta, y de conformidad al artículo 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la Interventora informa lo siguiente:

- I. Se verificó que hubieran presentado en tiempo y forma la documentación contable, presupuestal y fiscal que les fue requerida por parte de la Interventora en el procedimiento de liquidación; dicha información fue presentada en las fechas siguientes:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES		
PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
1	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	05/07/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	18/07/2021
3	PARACHO DESPIERTO A.C.	12/07/2021
4	DISTRITO XI NOS UNE A.C	21/06/2021
5	TODOS UNIDOS POR LAZARO CARDENAS A.C	16/06/2021/ y 01/07/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	18/06/2021/ y 06/08/21
7	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	26/07/2021
8	VOCES POR LA VIDA A.C	28/06/2021
9	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	05/07/2021
10	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	05/07/2021
11	CONTIGO 16 A.C	15/06/2021/ y 21/09/21
12	TODOS SOMOS LAZARO CARDENAS A.C	01/07/2021
13	CREANDO MORELIA A.C	16/06/2021
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
1	DISTRITO XI NOS UNE A.C	31/08/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	14/09/2021
3	GRAN MEXICAN CI A.C	07/10/2021
4	VOCES POR LA VIDA A.C	27/10/2021
5	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	22/10/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	26/10/2021



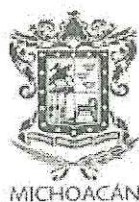
ACUERDO IEM-CG-014/2022

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES		
7	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	29/10/2021
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	29/10/2021
9	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	22/10/2021

Como se desprende en el recuadro que antecede las siguientes Asociaciones no presentaron la información que les fue requerida:

PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C	NO PRESENTÓ
2	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	NO PRESENTÓ
2	FUTURO JOVEN A.C	
3	CONTIGO 16 A.C	
4	CREANDO MORELIA A.C	
5	PARACHO DESPIERTO A.C	

- II. Con motivo del Aviso de Liquidación publicado el veinticinco de mayo no se recibieron solicitudes de personas físicas o morales que tuvieran créditos o saldos contra las Asociaciones Civiles.
- III. De la documentación presentada por las Asociaciones Civiles y por el INE, no se desprendieron obligaciones existentes con acreedores, proveedores y remanentes pendientes de cumplir.
- IV. Igualmente, no se determinaron obligaciones laborales pendientes de cubrir.
- V. No se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de las Asociaciones Civiles a liquidar.
- VI. No se determinaron saldos finales de las Asociaciones Civiles distintos a los reflejados en los cuadros esquemáticos de las fojas 26 y 27 del presente informe.
- VII. Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, no se generaron estados financieros por parte de las



ACUERDO IEM-CG-014/2022

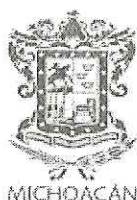
Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.

- VIII. Durante el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento de la liquidación y hasta la presentación de este informe no se advirtió que las Asociaciones Civiles tuvieran flujo de efectivo en sus cuentas bancarias.

OCTAVO. Supuestos específicos de las Asociaciones en cuanto a la procedencia o improcedencia de su liquidación. Con base en los resultados del Informe Final rendido por la Interventora designada como responsable de los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, en cuanto ve a los supuestos específicos de las dieciocho Asociaciones que son objeto de dicho procedimiento en su primera etapa, se está a lo siguiente:

- a) **Asociaciones Civiles que dieron cumplimiento a los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora, y que al presentar su disolución correspondiente y cumplir con sus obligaciones procede su liquidación.**

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES POR PAGAR IMPUESTOS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021
1	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA	ENTREGADA	N/A
2	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA		
3	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA		
4	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.	N/A	SUSPENDIDA		



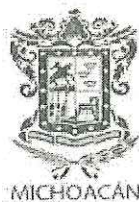
ACUERDO IEM-CG-014/2022

Como se desprende del recuadro anterior, las Asociaciones Civiles en él enunciadas, cumplieron con los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora, además de encontrarse fuera de los supuestos de excepción previstos para la liquidación, como pudiese ser el caso de, contar con activos, pasivos, remanentes y multas en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, conforme a lo previsto en el Libro Octavo, del Reglamento de Fiscalización del INE correspondiente al apartado de liquidaciones, y al haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se enmarcan en el supuesto que dicho numeral establece: ***“La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral”***, por ende, resulta procedente proponer su liquidación.

- b) Asociaciones Civiles que al encontrarse en uno o varios de los siguientes supuestos: no haber dado cumplimiento a los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa; no presentar su Acta de disolución; no efectuar la suspensión de sus actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y tener el pago pendiente de multa, se encuentran imposibilitadas para ser liquidadas.

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS	ESTATUS RFC	DISOLUCION	MULTAS PENDIENTES POR PAGAR IMPUESTOS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	GRAN MEXICAN CI A.C.	CUENTA PROSPECTO ³	ACTIVO	PENDIENTE	\$14,682.72
2	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO A.C.	CANCELADA	SUSPENDIDA	PENDIENTE	

³ Es decir que son productos que aun cuando se ven reflejados en los estados de cuenta, estos no fueron formalizados por el cliente, por lo que no generan documentación, en este sentido se desprende que no se concluyó con la apertura de las cuentas bancarias por parte de esas Asociaciones Civiles.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS	ESTATUS RFC	DISOLUCION	MULTAS PENDIENTES POR PAGAR IMPUESTOS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021
3	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	N/A	ACTIVO	PENDIENTE	N/A
4	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	N/A	N/A	PENDIENTE	
5	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C.	CUENTA PROSPECTO	ACTIVO	PENDIENTE	

Ahora bien, del anterior recuadro esquemático se desprende que las Asociaciones referidas con antelación, no dieron cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes que a la letra señalan:

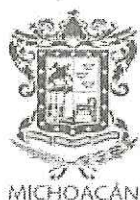
“Artículo 18. El Modelo Único de Estatutos deberá de apearse a los siguientes criterios:

III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.”

“Artículo 39. La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva

(...)



ACUERDO IEM-CG-014/2022

Las personas a quienes no se les haya otorgado el registro como aspirantes y aquellas que fueron aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse en la modalidad de candidatura independiente, deberán realizar la disolución de la Asociación.

(...)

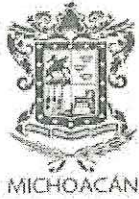
De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días. (...)

(énfasis añadido).

Aunado a no haber llevado a cabo ninguna de las cinco Asociaciones su respectiva disolución, y tres de ellas no haber efectuado la suspensión de sus actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), incumplen con lo dispuesto en el numeral del Reglamento ya citado; a este respecto, cabe precisar que para poder efectuar dicho trámite ante el SAT deben de presentar el acta de disolución de la Asociación correspondiente, por ende, mientras no se disuelvan no es posible que puedan llevar a cabo la suspensión de actividades ante esa autoridad hacendaria.

Además de lo anteriormente señalado, por lo que ve a la multa por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), que tiene pendiente el C. Fortino Rangel Amézquita, de la Asociación Civil GRAN MEXICAN CI A.C., resulta innecesaria realizar una vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, dado que, conforme se desprende del Considerando Quinto del Acuerdo de cuenta, mediante oficio IEM-SE-1768/2021, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se remitió con fecha trece de julio de la pasada anualidad, a dicha Secretaría de Finanzas la ejecución del cobro de la multa pendiente de pago.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso i), de los *lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades*



ACUERDO IEM-CG-014/2022

Jurisdicciones Electorales del ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete y que a la letra establecen:

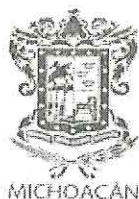
"(...)

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI. (...)"

Asimismo, cabe señalar que, hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, el C. Fortino Rangel Amézquita, no ha asistido al Instituto a entregar comprobante de pago alguno respecto a dicha multa, por lo que, no existe documento probatorio de que se haya efectuado el pago de la misma.

Por otro lado, cabe precisar que de los apercibimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 41 Ter, del Reglamento de Candidaturas Independientes, derivados del expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 remitido por la suscrita mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre a efecto de que determinara de ser el caso, a través del procedimiento correspondiente, las medidas de apremio a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C Y JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, a fin de hacer cumplir los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora y que no fueron atendidos por las Asociaciones citadas, durante el periodo de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa. El cual fue devuelto a la Interventora con fecha once de febrero del año en curso, con las actuaciones que se detallan enseguida:

- Mediante oficio IEM-SE-046/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, apercibió a la Asociación Civil



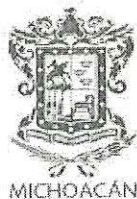
ACUERDO IEM-CG-014/2022

FUTURO JOVEN, toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, así pues, con escrito s/n de fecha nueve de febrero del presente año, la Asociación en comento presentó diversa documentación con la que dio respuesta al referido apercibimiento realizado por esa área, además solicitó una prórroga para presentar el acta de disolución. A este respecto, con oficio IEM-SE-157/2022, de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, la Secretaría dio respuesta al escrito de mérito, en el sentido de no concederles la prórroga solicitada.

Del análisis a la documentación presentada por esta Asociación, se concluye que no exhibió el acta de disolución protocolizada ante Notario Público, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, además no presentó la suspensión de actividades ante el Registro Federal de Contribuyentes.

- Por otro lado, mediante oficio IEM-SE-047/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto apercibió a la Asociación Civil JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la Interventora en el procedimiento de liquidación materia del presente Acuerdo, en tal sentido, mediante correo electrónico recibido el veintiséis de enero de la presente anualidad en oficialía de partes de este Instituto, dicha Asociación manifestó que no abrió cuenta bancaria, ni registro en el SAT.

Así pues, de la valoración a las manifestaciones realizadas por dicha Asociación, y conforme al Acuerdo CG-047/2021 aprobado por el Consejo General de este Instituto, el veintitrés de enero se advierte que, en la solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente para ayuntamiento (SAA) que presentó ante este Instituto la Asociación Civil referida, no exhibió documento que acreditara la inscripción de ésta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como tampoco el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la referida Asociación, en tal sentido, la



ACUERDO IEM-CG-014/2022

misma no tiene la obligación de suspender actividades ante el SAT ni cancelar la cuenta bancaria.

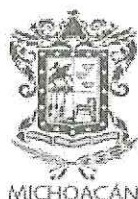
No obstante lo anterior, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, sigue pendiente la entrega del acta de disolución de esta Asociación, protocolizada ante Notario Público.

- Por último, el catorce de enero del 2022 la Secretaría Ejecutiva apercibió con oficio IEM-SE-048/2022 a la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, toda vez que, no dio atención a los requerimientos de documentación efectuados por la Interventora.

En tal sentido, no realizó manifestación alguna al referido apercibimiento, por tanto, sigue quedando pendiente la entrega de la constancia de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria y la entrega del acta de disolución protocolizada ante Notario Público de dicha Asociación.

Por las razones anteriormente expuestas, las cinco Asociaciones que se señalan en el citado recuadro se encuentran imposibilitadas para ser liquidadas.

Aunado a lo anterior y toda vez que, con base a lo previsto en el numeral 37, fracciones XIII, XV, y XVI del Reglamento de Candidaturas Independientes, que al respecto establecen respectivamente, como causas de responsabilidad administrativa de las y los aspirantes y las y los Candidatos Independientes las siguientes: ***la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; la no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el dicho Reglamento; y la no liquidación de la asociación en los plazos y condiciones establecidas en el mismo, por causas atribuibles a los integrantes de esta***, lo que en la especie, por cuanto ve a las Asociaciones anteriormente referidas, derivado de las autos que integran los expedientes de las mismas, aconteció en su particularidad. En consecuencia, como se establece en el apartado referente a los puntos de acuerdo, esta autoridad procede a realizar la



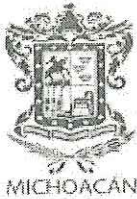
ACUERDO IEM-CG-014/2022

vista correspondiente a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo los procedimientos atinentes.

c) Asociaciones Civiles de las que se deja pendiente su liquidación a efecto de concederles una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles a fin de que concluyan su trámite de suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS	ESTATUS RFC	DISOLUCION	MULTAS PENDIENTES POR PAGAR IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021
1	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	CANCELADA	ACTIVO	ENTREGADA	N/A
2	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	CANCELADA			
3	DISTRITO 16 DE MORELIA	CONTIGO 16 A.C.	CANCELADA			
4	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	N/A			
5	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	CANCELADA			
6	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO A.C.	CANCELADA			
7	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.	CANCELADA			
8	DISTRITO 20 DE URUAPAN SUR	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	N/A			

Como se colige del recuadro anterior, las ocho Asociaciones Civiles referidas en él, cumplieron con su disolución correspondiente y ninguna de ellas tiene otra obligación pendiente más, que concluir con el trámite de su suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a este respecto, cabe precisar que como se desprende de las constancias que integran el procedimiento de liquidación en su primera etapa, dichas Asociaciones presentaron diversas documentales donde acreditan que se encuentran tramitando la suspensión referida, sin embargo, aducen, que derivado de la Contingencia



ACUERDO IEM-CG-014/2022

Sanitaria derivada del Virus SARS-COV-2 (COVID-19), ha existido una demora en el otorgamiento de citas para efectuar dicho trámite, es decir, se han encontrado con la imposibilidad material para realizar la suspensión de sus actividades fiscales. En este sentido, se acredita la voluntad de cumplir con dicha obligación en el procedimiento.

Al respecto, como se desprende de las documentales que fueron presentadas por las Asociaciones a la Interventora, el no poder concluir todavía con su trámite de suspensión ante dicha autoridad hacendaria, ha sido por causas no imputables a las mismas. A este respecto, sirve de apoyo lo que resolvió la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-48/2018, en los siguientes términos:

"(...)

2. El tribunal responsable dejó de valorar la imposibilidad de los actores para aportar la cuenta de Bancoppel, solicitada desde antes del vencimiento del plazo para manifestar su aspiración a la candidatura independiente, pues tal institución financiera les informó hasta el 16 de enero la negativa a abrir la cuenta por políticas del banco y, al día siguiente solicitaron la apertura ante Banorte, la cual, abrió la cuenta hasta el 19 de enero. Así, no se trata de un actuar negligente de los actores, sino de la imposibilidad de cumplir con aportar una cuenta de un determinado banco que se las negó por causas imputables a él y no a los actores, por lo que debió valorar el cumplimiento con una cuenta de un banco diverso.

(...)

Ello, pues a juicio de esta sala, la responsable dejó de advertir que, en las constancias que tuvo a la vista cuando juzgó el fondo, el trámite ante Bancoppel era aún viable para cumplir el requisito. No obstante, esa viabilidad se extinguió al ser negado por causas no imputables a los actores sino a las políticas del banco, situación que no era previsible de forma natural por los actores.

(...)

Por el contrario, a juicio de esta sala la tardanza en obtener la cuenta no es atribuible a los actores, como tampoco lo es el hecho de que la



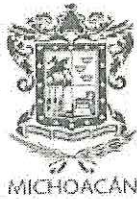
ACUERDO IEM-CG-014/2022

originalmente solicitada les fuera negada y, por el contrario, su actuar al solicitar otra cuenta al día siguiente de que les negaron la primera, es clara muestra de la voluntad de cumplir la norma”.

El tenor de esta línea argumentativa establecida por Sala Regional Toluca en la resolución anteriormente referida, se estima aplicable en el caso de las Asociaciones Civiles que nos ocupa, dado que, resulta idóneo establecer la causal no atribuible a las Asociaciones Civiles para poder culminar con su trámite de suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), sino en este caso, a la imposibilidad de hacerlo, debido al retraso por parte de dicha autoridad en el otorgamiento de citas para efectuar el trámite, derivado de la pandemia generada por el Virus SARS-COV-2 (COVID-19). Lo anterior, dado que, los plazos otorgados por dicha Institución no dependen de las Asociaciones sino de esta autoridad.

Por ende, y dado que, como ya se hizo referencia con antelación, las ocho Asociaciones realizaron su disolución, efectuaron la entrega de la documentación requerida por la Interventora, de conformidad en los artículos 39 y 42 del Reglamento de Candidaturas Independientes, y lo único que tienen pendiente por cumplir a fin de poder determinar su liquidación es su suspensión ante el Sistema de Administración Tributaria, además de haber demostrado su interés y voluntad de concluir con dicho trámite fiscal y que, como se desprende de las constancias que obran en los expedientes y conforme a los argumentos vertidos con anterioridad, el hecho de no haber podido culminar con el mismo, ha sido por causas atribuibles a un tercero y no así a las Asociaciones, se otorga una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de que se apruebe el Acuerdo de cuenta por el Consejo General de este Instituto, a fin de que en ese lapso de tiempo puedan concluir con el citado trámite pendiente.

- d) Asociación Civil cuyo objeto establecido en su Acta Constitutiva fue distinto al de participar como candidato independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo y que, por tanto, no pudo ser materia de análisis de liquidación.**



ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C.

Ahora bien, en virtud de que la materia del presente Acuerdo versa sobre la liquidación de las Asociaciones Civiles que fueron constituidas para efecto de registrar candidaturas independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo, resulta necesario precisar lo que respecto del objeto y duración de las Asociaciones establece el Modelo Único de Estatutos del Reglamento de Candidaturas Independientes, en su artículo 18, fracciones II y III y, en el mismo Formato:

"(...)

II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato.

II. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables. (...)"

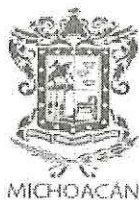
(énfasis añadido).

OBJETO

"TERCERA. La Asociación Civil no persigue fines de lucro y su objeto será:

A. En el proceso de obtención de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato independiente:

1. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente en cumplimiento al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

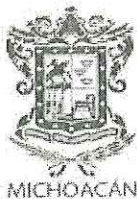
2. *Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el respectivo Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.*
3. *Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas."*

En este sentido, como se desprende del Acuerdo número CG-32/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintitrés de enero de la pasada anualidad, por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se desechó la solicitud de registro presentada por el C. Elías Uribe Cárdenas, como candidato independiente para la elección del Ayuntamiento, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, por no cumplir entre otros requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, con el Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos, mismo en el que se determinó lo siguiente:

"...el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO, A.C.", presentada por el ciudadano Elías Uribe Cárdenas Díaz, en cuanto aspirante a candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Hidalgo, no cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dado que no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio y se adjuntó copia simple de la misma.

Asimismo, cabe destacar que la fracción XII del artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señala que el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos, siendo aquellos contenidos en las fracciones I a la XI, del artículo en cita, no será válida para efectos del registro de las personas Aspirantes."

Lo anterior, en virtud de que, dicha Acta Constitutiva de la Asociación en comento, no cumplió entre otros requisitos, con el objeto y la duración de la misma, siendo que ésta se constituyó en el año dos mil diecisiete con el objeto entre otros, de



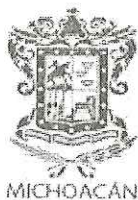
ACUERDO IEM-CG-014/2022

recabar fondos para la Candidatura Independiente para Presidente de la República Mexicana, y cuya duración de la Asociación se estableció por tiempo indefinido.

Por lo anteriormente expuesto, si bien dicha Asociación respaldó en su momento, la solicitud presentada ante este Instituto del C. Elías Uribe Cárdenas, como aspirante para la Candidatura Independiente ya referida, en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que como se colige de lo anteriormente señalado, fue rechazada al no haber cumplido con los requisitos establecidos por la normativa en la materia y dado que, su Asociación Civil tiene un objeto diferente al de participar en dicho proceso electoral, no podrá ser materia de análisis de liquidación y por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación.

NOVENO. Asociación Civil que no atendió el apercibimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, derivado del Expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021. Como se desprende del Considerando inmediato anterior, la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., no dio atención al apercibimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEM-SE-048/2022 de fecha catorce de enero de la presente anualidad, mismo que fue recibido por la Lic. Rosamaría Katiushka Rodríguez Ortiz, Representante Legal de dicha Asociación con data dieciocho del mismo mes y año, el cual fue dictado por el área referida a fin de que la Asociación citada remitiera la documentación que le fue solicitada mediante los requerimientos realizados por Interventora durante la etapa de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa y a los cuales no dio respuesta.

Por lo anterior, y toda vez que, queda de manifiesto que dicha Asociación no solamente no atendió los requerimientos efectuados por la Interventora sino que de igual forma no lo hizo con el apercibimiento que le fue realizado por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y que derivó de dicha obligación no cumplida, en el apartado relativo a los puntos de acuerdo, se ordena dar la vista correspondiente a la Secretaría Ejecutiva citada, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determine con fundamento a lo establecido en el artículo 41 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes, lo que conforme a derecho proceda.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

DÉCIMO. Cumplimiento de la Interventora respecto a la presentación del Informe Final. Como se desprende del presente Acuerdo, con la presentación del Informe Final del procedimiento de liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Interventora dio cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

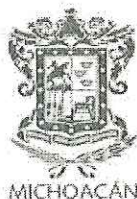
Asimismo, del análisis respectivo a dicho Informe, mismo que se adjunta y forma parte integral del Acuerdo de cuenta, se colige que la Interventora llevó a cabo sus actuaciones dentro de dicho procedimiento de liquidación en primera etapa, conforme a lo señalado en los artículos 41 y 42 del Reglamento referido.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento, en los artículos 39, 37, fracciones XIII, XV, y XVI, 41 Ter, 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como 34, fracciones I y XLIII, del Código Electoral, y 13, fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA, DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Se aprueba el "Informe Final que emite la Interventora en el Procedimiento de Liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo", el cual se adjunta en original al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. De conformidad con las razones expuestas en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, se aprueba la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles, al haber cumplido con las obligaciones establecidas en la legislación aplicable:



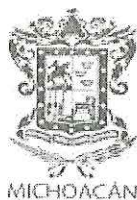
ACUERDO IEM-CG-014/2022

CVO	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.
2	DISTRITO 17 DE MORELIA	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.
3	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.
4	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.

TERCERO. De conformidad con el Considerando Octavo, se determina la improcedencia de la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles, ello en razón de no haber efectuado la disolución de sus Asociaciones y tener obligaciones pendientes por cumplir:

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIÓ REQUERIMIENTO
1	GOBERNATURA	GRAN MEXICAN CI	ACTIVO	NO PRESENTÓ	14,682.72	PARCIALMENTE
2	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C	ACTIVO	NO PRESENTÓ	N/A	PARCIALMENTE
3	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	ACTIVO	NO PRESENTÓ		NO
4	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	N/A	NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE
5	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO	SUSPENDIDO	NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE

CUARTO. Conforme lo expuesto en el Considerado Octavo, se ordena dar vista del presente Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que proceda conforme a derecho corresponda, y, de ser el caso, determine a través del procedimiento correspondiente, si se actualiza responsabilidad administrativa alguna respecto de las cinco Asociaciones Civiles que se enlistaron en el punto de acuerdo que precede.



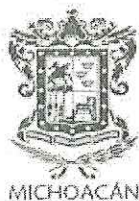
ACUERDO IEM-CG-014/2022

QUINTO. Respecto a la falta de cumplimiento de la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., al apercibimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva, derivado del Expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021, de conformidad con el Considerando Noveno, se ordena dar vista del Acuerdo de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Por las razones expuestas en el Considerando Octavo, se otorga una prórroga de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo a las siguientes ocho Asociaciones Civiles, a fin de que puedan concluir su trámite de suspensión de actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y estén en condiciones de poder ser liquidadas, toda vez que, por causas externas a ellas, no les ha sido posible concretar con dicha obligación:

CVO	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIÓ REQUERIMIENTO
1	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	ACTIVO	ENTREGADA	N/A	PARCIALMENTE
2	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	ACTIVO			
3	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	ACTIVO			
4	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOCANA	ACTIVO			
5	DISTRITO 16 DE MORELIA	CONTIGO 16 A.C.	ACTIVO			
6	DISTRITO 20 DE URUAPAN	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	ACTIVO			
7	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	ACTIVO			
8	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO	ACTIVO			

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, la Asociación Civil denominada ELÍAS URIBE CÁRDENAS,



ACUERDO IEM-CG-014/2022

TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C., no pudo ser materia de análisis de liquidación y por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación, dado que, la misma fue constituida con diferente objeto al de participar como aspirante a candidato independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

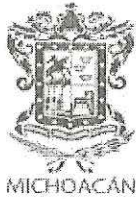
OCTAVO. Por cuanto hace a la multa por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.) impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, otrora aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Gubernatura del estado, que postuló la Asociación Civil GRAN MEXICAN CI A.C., en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, derivada de la resolución INE/CG237/2021 aprobada por el Consejo General del INE, referente a la etapa de obtención del apoyo ciudadano, se vuelve innecesario realizar la vista correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pues como se desprende de las solicitudes de información efectuadas por la Interventora a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en la sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa, a fin de conocer el estatus del procedimiento de cobro de la multa anteriormente referida y el seguimiento a la misma, se colige que, mediante oficio IEM-SE-1768/2021, se remitió la ejecución del cobro de dicha multa, con fecha 13 de julio del año en curso, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Asimismo, cabe precisar que, hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, el C. Fortino Rangel Amézquita, no ha asistido al Instituto a entregar comprobante de pago alguno respecto a dicha multa, por lo que, no existe documento probatorio de que se haya efectuado el pago de la misma.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que a través de su Coordinación de Prerrogativas realice el correspondiente seguimiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO IEM-CG-014/2022

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y en los estrados de este órgano electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, se haga del conocimiento a las Asociaciones Civiles en cuestión, ello a través de sus representantes designados, en los domicilios que para tales efectos señalaron, en el entendido de que dicha información obra en los archivos de dicha Secretaría.

CUARTO. Notifíquese para los efectos correspondientes, a la Interventora de los Procedimientos de Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

**INFORME FINAL QUE EMITE LA
INTERVENTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE
LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA DE LAS
ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA
REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

I. PRESENTACIÓN

En términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹ y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán², este órgano electoral recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al dos de enero del veintiuno y del tres al doce de enero de veintiuno, las solicitudes de las y los ciudadanos que aspiraban a postularse a candidatas y candidatos independientes para la elección a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos respectivamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Entre los requisitos a cumplir, conforme al artículo 303 del Código Electoral, establece que las y los aspirantes a ser candidatos independientes, deben presentar una solicitud ante el órgano electoral señalada en la convocatoria respectiva, así como, presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; asimismo, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, dicho ordenamiento señala, además, que el Instituto, establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil.

Asimismo, el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que la que duración de la Asociación Civil será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables; en ese sentido se desprende que una vez concluido el objeto para la que

¹ En adelante Código Electoral.

² En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes



fue creada se disolverá dicha Asociación, a más tardar 30 días posteriores a la notificación que se lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Al respecto, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, contiene el Modelo Único de Estatutos para las Asociaciones Civiles constituidas con la finalidad de postular candidatos independientes y, particularmente, respecto a la disolución y liquidación de las mismas, la que se encuentra regulada por el Capítulo Segundo del Reglamento, denominado *"DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES"*.

En tal sentido, el Reglamento en cuestión, en su artículo 18, fracción III, relativo a la *Duración*, establece que, la duración de las Asociaciones Civiles será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección y de respaldo ciudadano y se disolverán al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participen.

Por último, el mencionado Consejo General, aprobará en su caso el informe y emitirá el Acuerdo correspondiente, en el que determine las Asociaciones Civiles que hayan cumplido con sus obligaciones y que por tanto estén en posibilidad de ser liquidadas.

Con base en lo anterior, el presente documento contiene el informe final de liquidación que rinde la Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, en su calidad de Interventora en el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular Candidaturas Independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

II. MARCO NORMATIVO

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 298. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.
[...]

ARTÍCULO 303. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para ayuntamientos, toda la planilla deberá integrarse en la persona moral.

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán

Artículo 15 Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación

[...]

II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;

[...]

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Son causas de responsabilidad administrativa de las y los Aspirantes y las y los Candidatos independientes las siguientes:

[...]

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

[...]

XV. La no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento; y,

Artículo 38. Las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- III. Con la pérdida del derecho de la o el Aspirante infractor a ser registrado a una Candidatura Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de misma;*
- IV. En caso de que la o el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,*
- V. En caso de que la Candidatura Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrada a una candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable."*

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 39. La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado la persona Interventor para la liquidación de las mismas.

[...]

Dentro de los cinco días siguientes a que las y los asociados acuerden la declaratoria de disolución de la Asociación, se solicitará la cancelación de la cuenta bancaria.

De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días.

La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del

Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral.

Todo lo anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto de este Reglamento, y en su caso, con los Acuerdos que apruebe el Consejo General.

[...]

Para efectos de lo anterior, el Consejo General deberá designar a una persona interventor, quien será responsable de llevar acabo el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización. Debiendo dicha determinación notificarse a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes

I. PRESENTACIÓN

En términos de lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹ y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán², este órgano electoral recibió del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al dos de enero del veintiuno y del tres al doce de enero de veintiuno, las solicitudes de las y los ciudadanos que aspiraban a postularse a candidatas y candidatos independientes para la elección a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos respectivamente para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Entre los requisitos a cumplir, conforme al artículo 303 del Código Electoral, establece que las y los aspirantes a ser candidatos independientes, deben presentar una solicitud ante el órgano electoral señalada en la convocatoria respectiva, así como, presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; asimismo, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, dicho ordenamiento señala, además, que el Instituto, establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil.

Asimismo, el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que la duración de la Asociación Civil será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables; en ese sentido se desprende que una vez concluido el objeto para la que

¹ En adelante Código Electoral.

² En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes



fue creada se disolverá dicha Asociación, a más tardar 30 días posteriores a la notificación que se lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Al respecto, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, contiene el Modelo Único de Estatutos para las Asociaciones Civiles constituidas con la finalidad de postular candidatos independientes y, particularmente, respecto a la disolución y liquidación de las mismas, la que se encuentra regulada por el Capítulo Segundo del Reglamento, denominado "*DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES*".

En tal sentido, el Reglamento en cuestión, en su artículo 18, fracción III, relativo a la *Duración*, establece que, la duración de las Asociaciones Civiles será temporal, a partir de la expedición de la convocatoria para el proceso de selección y de respaldo ciudadano y se disolverán al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participen.

Por último, el mencionado Consejo General, aprobará en su caso el informe y emitirá el Acuerdo correspondiente, en el que determine las Asociaciones Civiles que hayan cumplido con sus obligaciones y que por tanto estén en posibilidad de ser liquidadas.

Con base en lo anterior, el presente documento contiene el informe final de liquidación que rinde la Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto, en su calidad de Interventora en el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para postular Candidaturas Independientes en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

II. MARCO NORMATIVO

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

ARTÍCULO 298. Los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.
[...]

ARTÍCULO 303. Los interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que determine la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

Con la solicitud, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; en tratándose de planillas para ayuntamientos, toda la planilla deberá integrarse en la persona moral.

Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán

Artículo 15 Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación

[...]

II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;

[...]

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. Son causas de responsabilidad administrativa de las y los Aspirantes y las y los Candidatos independientes las siguientes:

[...]

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

[...]

XV. La no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento; y,

Artículo 38: Las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- III. Con la pérdida del derecho de la o el Aspirante infractor a ser registrado a una Candidatura Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de misma;*
- IV. En caso de que la o el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,*
- V. En caso de que la Candidatura Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrada a una candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable."*

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 39. La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado la persona Interventor para la liquidación de las mismas.

[...]

Dentro de los cinco días siguientes a que las y los asociados acuerden la declaratoria de disolución de la Asociación, se solicitará la cancelación de la cuenta bancaria.

De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días.

La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del

Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral.

Todo lo anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto de este Reglamento, y en su caso, con los Acuerdos que apruebe el Consejo General.

[...]

Para efectos de lo anterior, el Consejo General deberá designar a una persona interventor, quien será responsable de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización. Debiendo dicha determinación notificarse a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes

Artículo 40. La persona interventora deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

La designación de la persona interventora se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación.

A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Artículo 41. Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones, de la persona interventora deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores(as) y acreedores(as) de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la persona Interventora ordenará lo necesario a

fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado; • Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;

VI. El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para: •

- Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
- Cubrir créditos fiscales Federales;
- Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y

VII. El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:

- Las operaciones realizadas;
- Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;
- El destino final de los bienes y recursos;
- El resultado y las conclusiones de revisión;
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,
- El nombre de la o el Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.

VIII. Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,

IX. Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la

X. La representación legal, así como la o el Responsable Administrativo conservarán esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el o la Interventora podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, a la Coordinación de Fiscalización, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 41 Bis. Cuando las Asociaciones, no proporcionen en tiempo y forma la información o documentación que les sea solicitada, una vez que concluya el plazo del requerimiento, la o el Interventor, integrará un expediente, que será remitido al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 41 Ter. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá hacer cumplir los requerimientos llevados a cabo por el o la Interventora en el proceso de liquidación, contra las Asociaciones que no proporcionen la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalen en el requerimiento; para tal efecto podrá imponer los siguientes medios de apremio:

Apercibimiento;

Amonestación pública; y,

Multa hasta por cien veces el valor de la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada

DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 42. Una vez notificada la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio el periodo de liquidación, para lo cual, la persona Interventora deberá:

Informar por escrito al responsable de la Asociación del inicio del procedimiento de liquidación;

La Asociación presentará a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del inicio del periodo de liquidación, un informe en el que incluirán los ingresos y gastos totales que la Asociación haya recibido y realizado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtenga la calidad de candidatura independiente hasta la fecha en que se realizó la jornada electoral. Así como la información requerida;

La persona Interventora tendrá acceso total a la contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones. La persona Interventora contará con 30 días para solicitar la información financiera que considere pertinente; V. Se contará con 20 días para revisar y compulsar la información;

Dentro del periodo de instrucción la persona Interventora deberá de allegarse de toda la información suficiente, así como de cualquier documento que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;

Si fenecido el plazo de revisión la persona Interventora determina que las acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, y a las propias Asociaciones no son suficientes, se ampliará dicho plazo por 20 días, ello, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo;

Al vencimiento del plazo de revisión, la persona Interventora dispondrá de un plazo de 10 días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

- a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
- b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;
- c) La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos o que se obtuvieron por donaciones;
- d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de campaña de la candidatura independiente que dio origen a la Asociación; y,
- e) Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios, que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera.

Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será entregado a la Comisión de Fiscalización, quien, a su vez, lo presentará al Consejo General.

DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 43. Dentro de los 10 días siguientes al haber concluido la revisión, la persona Interventora presentará un informe detallado que contendrá lo siguiente:

1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;
2. El inventario físico de los bienes muebles;
3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;
4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor(a) o proveedor(a), concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
7. Los estados financieros que integren la información detallada;
8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,
9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente



Artículo 44. En un plazo no mayor a 20 días, la Comisión de Fiscalización presentará al Consejo General para su aprobación, un informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto que se determine cuáles resultan procedentes.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 45. Una vez aprobado el informe de los balances y bienes de liquidación, la persona Interventora cubrirá las obligaciones determinadas en el caso que proceda se deberán realizar las acciones conducentes para el cobro a las y los deudores y pago a las y los acreedores

Artículo 46. La persona Interventora realizará las acciones necesarias para localizar a las y los deudores de la Asociación con la finalidad de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por la o el deudor y se niegue al pago respectivo, la o el interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial.

Si se detecta que algún deudor de la Asociación también fue prestador de servicios de la misma, y estuviera pendiente un pago, la o el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.

Artículo 47. El patrimonio en liquidación de la Asociación, se destinará, en prelación, para:

Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación;

Cubrir créditos fiscales Federales;

Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación hasta el día en que se celebre la jornada electoral; y,

En su caso, reintegrar a la Hacienda Pública del Estado, los bienes muebles

Artículo 48. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al Reglamento, la o el Interventor deberá:

Liquidar el total de los adeudos de la Asociación, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;

Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación para subastarlos;

Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación con la finalidad de pagar a sus acreedores en la prelación establecida en el artículo 46 de este Reglamento.

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a las y los acreedores, incluso después de realizar la subasta pública de todos los bienes de la Asociación, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra las y los asociados.

Artículo 49. Cerrada la etapa de liquidación, la o el interventor elaborará, dentro de los 15 días siguientes, un Dictamen, en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación correspondiente en caso de existir adeudos

II. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORA PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN



El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno³, la Comisión aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Acuerdo por medio del cual se propuso la designación de la Mtra. Magaly Medina Aguilar, titular de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, como Interventora para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Designación que fue aprobada el treinta y uno de marzo, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo IEM-CG-110/2021.

El cual fue publicado el ocho de abril en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN PRIMERA ETAPA

Mediante Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización de treinta de abril, se aprobó el Cronograma de Actividades para el procedimiento de liquidación en la primera etapa de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. EMISIÓN DEL AVISO DE LIQUIDACIÓN

El treinta de abril, la interventora emitió el Aviso mediante el cual se dio a conocer la liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo. Mismo que fue publicado el 25 veinticinco de mayo de esa misma anualidad en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, séptima sección, Tomo CLXXVII, núm. 79.

³ Salvo aclaración expresa, las subsecuentes fechas corresponden al año 2021.



V. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

En la Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Fiscalización de data treinta de abril de la pasada anualidad, la Interventora presentó el Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

VI. DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO

Mediante oficio número IEM-COOF-043/2021, de fecha cinco de mayo, se designó a las servidoras públicas adscritas a la Coordinación de Fiscalización, la Mtra. María Luisa Sánchez García, Técnica "B" y la C.P. Virginia Fernández García de Alba, Profesional "A"; como el personal de apoyo para efectuar las actividades necesarias para la tramitación y substanciación de los procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado.

VII. REUNIÓN GENERAL DE TRABAJO EN MODALIDAD VIRTUAL CON LAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES E INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

El once de mayo, se enviaron mediante correo electrónico, los diversos oficios de fecha diez de mayo, a través de los cuales se citó a reunión general de trabajo en modalidad virtual, a las y los representantes legales de las dieciocho Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa, materia

del presente informe, misma que tuvo verificativo el diecisiete de mayo, con la participación de las y los integrantes de la Comisión de Fiscalización, la Interventora, así como personal adscrito a la Coordinación de Fiscalización, en la cual estuvieron presentes las representaciones de nueve de las dieciocho Asociaciones, en la que se les brindó una plática informativa respecto a la disolución de sus Asociaciones y al procedimiento de liquidación, además de que se desahogaron diversas dudas que tenían en relación al tema.

VIII. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

En Sesión Ordinaria Virtual del veintiocho de septiembre, la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEM-CF-AC-02/2021, respecto a la ampliación del plazo establecido en el cronograma de actividades para el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, para la presentación del informe final establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Candidaturas Independientes, estableciéndose para tal efecto como plazo límite, el mes de febrero del año en curso.

Lo anterior resultó necesario dado que, se estaba en espera de diversa información que proporcionaran diferentes autoridades tanto del ámbito federal como local, así como las mismas Asociaciones, que les había sido requerida para la sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa materia del presente Acuerdo, por lo que, resultó jurídicamente inviable poder dar por concluida la etapa de revisión y por consiguiente, emitir y someter a consideración del Consejo General el



correspondiente informe final conforme al plazo inicialmente establecido en el cronograma, en octubre de la pasada anualidad, a febrero del presente año.

IX. REMISIÓN DE EXPEDIENTE IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se remitió a Secretaría Ejecutiva el expediente identificado con la clave alfanumérica IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 que integró las constancias de las actuaciones desahogadas únicamente por lo que hace a los requerimientos de documentación no atendidos, efectuados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., Y JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C., consistentes en un total de 87 número de fojas. Lo anterior, para los efectos señalados en el precepto 41 Ter, de dicho Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

I. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REALIZADAS A LAS ASOCIACIONES CIVILES

Como parte de las actividades emprendidas para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles, se realizaron diversos avisos y requerimientos, mismos que a continuación se describen:

- Con fundamento en el artículo 42, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, mediante oficios de fecha treinta y uno de mayo, se les informó el inicio del procedimiento de liquidación a las dieciocho Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, que son objeto de dicho procedimiento en primera etapa.
- Con base en el artículo 42, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto, mediante oficios diversos de fecha primero de junio se hizo el primer requerimiento de información de naturaleza jurídica, financiera, contable y fiscal a las dieciocho Asociaciones Civiles, necesaria para el procedimiento de liquidación en primera etapa otorgándoles un plazo de diez días naturales para presentar la documentación siguiente:

1. Copia certificada del acta de disolución de la Asociación Civil
2. La totalidad de los estados de cuenta o cuentas bancarias de la Asociación Civil, las conciliaciones bancarias correspondientes, así como, la cancelación de las mismas;
3. Estados Financieros, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables acumulados, desde el periodo de creación de la Asociación Civil;
4. Relación del Inventario físico valuado de los bienes muebles a la fecha de inicio del periodo de liquidación, en el caso de contar con ello;
5. Relación del personal que prestó sus servicios a la Asociación, en el caso de haber tenido personal, con los siguientes datos: salario diario integrado, antigüedad y si en algún momento se le pagó liquidación;
6. Relación de las cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, saldos contables, documentos que amparen las transacciones y fechas de vencimiento;
7. Opinión del cumplimiento del SAT;
8. Constancia de situación fiscal; y,
9. Constancia que compruebe la suspensión de actividades de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.



Cabe precisar que, la documentación anteriormente listada se requirió conforme a las particularidades de cada Asociación Civil.

- De igual manera, mediante oficios de fecha veintiséis de agosto, así como seis y trece de octubre se efectuaron los segundos requerimientos de documentación a las Asociaciones Civiles que no habían atendido hasta ese momento el primer requerimiento ya referido y aquellas que les faltaba documentación pendiente por entregar.

II. INFORMACIÓN SOLICITADA A LAS AUTORIDADES

Con la finalidad de allegarse con la documentación e información necesaria para el proceso de liquidación, la interventora emitió diversas solicitudes a distintas autoridades.

- **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma**
- Con oficio número IEM-COOF-036/2021, datado el diecisiete de marzo, se solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que proporcionara la información respecto al número total de solicitudes registradas para participar como aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán.

- Igualmente, mediante oficio IEM-COOF-42/2021 de fecha veintiocho de mes referido con anterioridad se solicitaron, las copias certificadas de las Actas Constitutivas de las Asociaciones Civiles constituidas como apoyo para las Candidaturas Independientes para el Proceso de Electoral Ordinario Local 2020-2021 del Estado de Michoacán, así como, dirección, correo electrónico y número de teléfono de dichas Asociaciones.
- El nueve de junio, mediante oficio IEM-COOF-115/2021, se le solicitó a dicha área información referente a si existen sanciones económicas aplicándose o por aplicar respecto a once de las dieciocho Asociaciones Civiles (las que pasaron a la etapa de obtención de respaldo ciudadano) que son objeto del procedimiento de liquidación en esta primera etapa, y en el caso de ser afirmativo, se indicara el monto de la sanción, la resolución de la que derivaron y si se efectuó el pago de las mismas, se remitiera la copia certificada del comprobante de dicho de pago. Asimismo, copia certificada del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, de cada una de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Michoacán.
- El veintiséis de agosto, a través del oficio número IEM-COOF-129/2021, se solicitó a dicha Coordinación informara la actualización del estatus del procedimiento de los cobros de las multas a las Asociaciones Civiles, derivadas del Acuerdo INE/CG237/2021, referentes a la etapa de apoyo Ciudadano.
- De igual modo, con oficio número IEM-COOF-139/2021 datado el veinte de septiembre, se solicitó, copia certificada del contrato de apertura de cuenta o cuentas bancarias, o en su caso, documento similar con el que contaran, que se hubiera presentado a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles,



constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, dado que, conforme a los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este órgano electoral, mediante los cuales se resolvieron tanto las solicitudes de aspirantes a candidaturas independientes, como de registro de las y los que alcanzaron dicha calidad, se estableció que esas Asociaciones sí presentaron contratos de apertura de cuentas bancarias. Sin embargo, derivado de la información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por tanto, se solicitó la información referida, con la finalidad de estar en condiciones de requerir a dicha autoridad de nueva cuenta, la documentación correspondiente, únicamente por lo que hace a estas Asociaciones faltantes.

- A través del oficio IEM-COOF-179/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se solicitó al área referida copia del oficio IEM-SE-1768/2021, mediante el cual se remitió con fecha 13 de julio del año anterior, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, la ejecución de la multa que asciende a la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.) impuesta al C. Fortino Rangel Amézquita, otrora aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Gubernatura del estado, en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, sanción económica que derivó del Acuerdo INE/CG237/2021 aprobado por el Consejo General del INE, referente a la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, le solicito se informara el estatus del cobro de dicha multa por parte de la autoridad anteriormente referida.

- **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

- Mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y IEM-COOF-140/2021, de datas primero de julio y veinte de septiembre de dos mil veintiuno respectivamente, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, información de naturaleza financiera y contable respecto a 11 (las que pasaron a la etapa de respaldo ciudadano) de las 18 Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa, dado que dicha autoridad fue la encargada en su momento de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes que respaldaron dichas Asociaciones, siendo la siguiente:

- 1.- Los siguientes estados financieros:

- a) Estado de Posición Financiera;
- b) Estado de Actividades;
- c) Estado de Flujos de Efectivo;

- 2.- Las Balanzas de Comprobación reportadas en los procesos de Obtención de Respaldo Ciudadano; y,

- 3.- Remanentes.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

- En apego a la facultad que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, con oficio IEM-COOF-119/2021, de fecha primero de julio de la pasada anualidad, se solicitó a través de dicha Unidad Técnica, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relativa a: i) las cuentas bancarias que se encuentran a nombre de las dieciocho Asociaciones Civiles; ii) los estados de cuenta desde su apertura a la fecha ;iii) los contratos



con los cuales fueron aperturadas dichas cuentas y iv) la cancelación de las mismas.

- De igual manera, en apego a la facultad antes referida, mediante oficio número IEM-COOF-160/2021 de fecha trece de octubre, se solicitó a través de la UTF del INE, información complementaria a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), relativa al estado en el que se encontraban las cuentas bancarias aperturadas a nombre de cuatro de las dieciocho Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa, así como, la constancia de la cancelación de éstas, de ser el caso.

Lo anterior en virtud de que, se corroboró la apertura de cuentas bancarias a nombre de esas cuatro Asociaciones Civiles. Sin embargo, de la información que fue proporcionada anteriormente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) no se encontraron estos, por lo cual, a fin de tener plena certeza en el procedimiento de liquidación se solicitó a dicha instancia la información anteriormente referida.

- **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**

- Mediante oficio IEM-COOF-120/2021, de fecha primero de julio, y en apego a la facultad que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, establecida en el artículo 333 del Reglamento de Fiscalización del INE, se solicitó, a través de la Unidad Técnica referida, al Sistema de Administración Tributaria, la situación fiscal que hasta esa fecha guardaban las dieciocho Asociaciones Civiles, especificando: si sus actividades se encontraban vigentes o suspendidas y si a la fecha tenían alguna obligación fiscal pendiente de cumplir.



- En seguimiento del oficio anteriormente referido, mediante oficio IEM-COOF-170/2021, de fecha treinta de noviembre dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con la facultad señalada en el párrafo que precede, se realizó una solicitud de actualización de situación fiscal al Sistema de Administración Tributaria (si sus actividades se encuentran vigentes o suspendidas, y si a la fecha tienen alguna obligación fiscal pendiente de cumplir) respecto de trece de las dieciocho Asociaciones.

Lo anterior, debido a que, de la información que proporcionó el Sistema de Administración Tributaria mediante oficio número 103052021-0970 de fecha 05 de julio, en respuesta a la solicitud efectuada por la Interventora a dicha autoridad, se necesitó tener certidumbre respecto de si existía un cambio en el estatus del Registro Federal de Contribuyentes de dichas Asociaciones Civiles.

- **Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán**

- Mediante oficios números IEM-COOF-122/2021, IEM-COOF-137/2021 y IEM-COOF-168/2021 de fechas seis de julio, trece de septiembre y diecinueve de noviembre de la pasada anualidad respectivamente, se realizó una solicitud de información y dos reiterativos a la misma, al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio de Michoacán, perteneciente al Gobierno del Estado, en los cuales se le pidió la información relativa al registro de bienes inmuebles a nombre de las 18 Asociaciones Civiles objeto del procedimiento de liquidación en su primera etapa, así como, copia certificada de las notificaciones de disolución de las mismas, o de ser el caso, la manifestación de su inexistencia.



III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR DIVERSAS AUTORIDADES

- **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma**

- Mediante oficio número IEM-CPyPP-154/2021 de fecha cuatro de mayo se recibió por parte de dicha Coordinación de Prerrogativas en atención al oficio número IEM-COOF-036/2021, el número de las solicitudes de aspirantes a las candidaturas independientes.
- Asimismo, mediante oficio IEM-CPyPP-217/2021 de fecha doce de mayo, en respuesta al oficio IEM-COOF-042/2021, se recibieron las copias certificadas de las actas constitutivas presentadas por las Asociaciones Civiles, constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán; así como correo electrónico y número telefónico de dichas Asociaciones.
- Mediante oficio IEM-CpyPP-291/2021 de fecha diecisiete de junio en atención al oficio IEM-COO-115/2021, informó respecto de los requerimientos a las Asociaciones Civiles que fueron sancionadas con multas indicándoles la cuenta bancaria a la cual debían realizar el pago.
- Por otra parte, con oficio IEM-CPyPP-291/2021 de fecha diecisiete de junio y recibido en la Coordinación de Fiscalización el diecinueve de julio se informó el estatus que guarda el cobro de las multas a las Asociaciones Civiles, conforme a la resolución INE/CG237/2021, en el cual, se determinó las

sanciones correspondientes en la etapa de respaldo ciudadano que fueron interpuestas por parte de Instituto Nacional Electoral.

- En este mismo sentido, mediante oficio IEM-CPyPP-337/2021 de fecha tres de septiembre, informó el estatus de los cobros de las sanciones económicas derivadas del acuerdo INE/CG237/2021, respecto de los pagos pendientes por realizar, montos de los mismos y el seguimiento efectuado a dicho cobro.
- De igual manera, con oficio IEM-CPyPP-347/2021 de fecha veintiocho de septiembre, dicha Coordinación de Prerrogativas remitió las copias certificadas del contrato de apertura que fueron solicitadas en el oficio IEM-COO-139/2021.
- Por último, mediante oficio IEM-CPyPP-006/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, informó que el dieciocho de ese mismo mes y año, fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el oficio IEM-SE-45/2022, suscrito por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó información respecto del estado que guarda la ejecución del cobro de la sanción pendiente de pago por parte de la Asociación Civil Gran Mexican CI A.C, por lo que se está en espera de respuesta.

- **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

- Mediante oficio número INE/UTF/DA/45923/2021 de fecha cuatro de noviembre, signado por el Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE recibido el doce del mismo mes y año por correo electrónico institucional de la Interventora, se dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y



IEM-COOF-140/2021, de datas primero de julio y veinte de septiembre respectivamente, referente a la información de naturaleza financiera y contable que se solicitó respecto a once de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en su primera etapa.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

- El quince de julio y seis de agosto, mediante los oficios INE/UTF/DAOR/2320/2021 e INE/UTF/DAOR/2418/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en atención a la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en su oficio 214-4/10048097/2021 signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del Instituto Nacional Electoral, proporcionó la información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles localizadas en las distintas Instituciones Financieras.
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante oficios números 214-4/10273045/2021, 214-4/10273065/2021 y 214-4/10273195/2021, de fechas veintidós y veinticinco de octubre así como doce de noviembre de dos mil veintiuno respectivamente, enviados al correo institucional de la Interventora el primero y diecisiete de noviembre de esa misma anualidad, por la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con oficios INE/UTF/DAOR/2881/2021 e INE/UTF/DAOR/2957/2021, en atención a la solicitud de información que se le había efectuado en el oficio IEM-COOF-160/2021, proporcionó la actualización de información de las cuentas bancarias de las Asociaciones Civiles referidas en él.

- **Instituto Nacional Electoral**

- Mediante oficio número INE/UTF/DA/45923/2021 de fecha cuatro de noviembre, signado Carlos Alberto Morales Domínguez Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE enviado el doce del mismo mes, se dio respuesta a la solicitud de información realizada mediante oficios IEM-COOF-118/2021 y IEM-COOF-140/2021, de fechas primero de julio y veinte de septiembre respectivamente, referente a la información de naturaleza financiera y contable que se solicitó respecto a once de las Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación que actualmente se lleva a cabo en su primera etapa.

- **Sistema de Administración Tributaria**

- Por otra parte, el veinte de julio, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2328/2021 de fecha diecinueve del mismo mes, se recibió respuesta del Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo en atención a la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 103052021-0970, en los que se adjuntó las constancias de situación fiscal y opinión del cumplimiento de diecisiete Asociaciones Civiles localizadas en su sistema.
- De igual manera, el catorce de diciembre, mediante oficio INE/UTF/DAOR/3160/2021 de fecha diez del mismo mes, signado por el funcionario en cita, en atención a la respuesta SAT 103052021-1687, se recibió la actualización de la situación fiscal de las Asociaciones Civiles que fueron solicitadas en el oficio IEM-COOF-170/2021.

- **Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo**



- Mediante oficio RPP/DAC/4433/2021 de fecha viernes de noviembre, se recibió por parte del departamento de lo contencioso de dicha dependencia las constancias que fueron encontradas de la búsqueda en la base de datos electrónicos y documentales correspondiente a todo el Estado de Michoacán con excepción de la oficina de Uruapan por estar desconcentrada, consistentes en las Actas Constitutivas de diversas Asociaciones Civiles que forman parte del procedimiento de liquidación en primera etapa.

- **Secretaría Ejecutiva del Instituto**

- Por otro lado, cabe precisar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 Bis del Reglamento de Candidaturas Independientes, mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el expediente identificado con la clave alfanumérica IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 que integró las constancias de las actuaciones desahogadas únicamente por lo que hace a los requerimientos de documentación no atendidos, efectuados por la Interventora en el procedimiento de liquidación en primera etapa, de las Asociaciones Civiles constituidas para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, correspondientes a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C., Y JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C., para los efectos señalados en el precepto 41 Ter, de dicho Reglamento. El cual fue devuelto a la Interventora con fecha once de febrero del año en curso, una vez que dicha área apercibió a las Asociaciones citadas.

X. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES, BIENES Y RECURSOS REMANENTES DE LAS ASOCIACIONES CIVILES



CONSTITUIDAS PARA REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Actividades realizadas durante la verificación el procedimiento de liquidación en primera etapa de las Asociaciones Civiles.

Previo a iniciar los trabajos de revisión, la Interventora presentó a la Comisión de Fiscalización el treinta de abril el Manual de Procedimientos para la liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para registrar Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, referente a la revisión y acciones que se llevaría a cabo por la interventora, así como el personal de apoyo que la misma designó para tales efectos.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en la *"Normas de Auditoría para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados"*, en relación a que, "el procedimiento de auditoría hace imposible establecer sistemas rígidos de prueba", permitió aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de revisión y atestiguamiento aplicables a cada caso para obtener la certeza que fundamentara una opinión objetiva y profesional, por lo que se emplearon las siguientes técnicas de auditoría:

Observación y evaluación. A las condiciones de la documentación presentada por las Asociaciones, respecto al estado físico de la misma y que no presentaran alteraciones que ameriten su invalidez, así como, de su archivo y expedientes presentados por las Asociaciones.

Análisis. De la documentación, para evaluar si ésta presenta las características de oportunidad, verificabilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad,



comparabilidad, objetividad y utilidad (NIF), para determinar las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores de las Asociaciones Civiles.

Inspección. Examen físico de los bienes materiales o de la documentación de las Asociaciones atendiendo a las reglas de registro, valuación, presentación y revelación, el traspaso de los saldos de la documentación presentada por las Asociaciones Civiles (estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, estados financieros, balanza de comprobación acumulada y auxiliares contables acumulados, detalle del pasivo, situación fiscal, opinión de cumplimiento, contratos y relación de todo el personal que prestó servicios a las Asociaciones, con el objeto de determinar las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores de las mismas, así como del monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles para el pago de las obligaciones y la procedencia de liquidación de estas.

Confirmación. Obtención de una comunicación escrita con diversas autoridades que se encuentren en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de las operaciones de las Asociaciones y, por lo tanto, confirmar de una manera válida.

Registro de datos. Lo cual se llevó a cabo a través de la captura en medio digital de la documentación proporcionada, en cédulas de trabajo previamente diseñadas, para hacer las anotaciones en forma ordenada de las opiniones a que se llegaron en su revisión, así como, para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y propuestas que se formularon.

Elaboración de cédulas. De observaciones y de los informes de resultados de la revisión.

Procedimiento de revisión de la documentación de las Asociaciones Civiles

El cual se desarrolló en las siguientes cinco etapas:

El procedimiento de revisión, análisis y valoración de la documentación de las Asociaciones, se llevó a cabo bajo el marco jurídico aplicable, pruebas de auditoría y de revisión establecidas en el manual de procedimientos para la liquidación, emitido por la suscrita situación, que permitió el análisis jurídico, financiero, contable y fiscal de las Asociaciones.

En la primera etapa: Se determinó el alcance de revisión, así como las condiciones de la documentación presentada, respecto al estado físico de la misma y que no presentaran alteraciones que ameriten su invalidez.

En la segunda etapa: Se analizó y revisó que la documentación de las Asociaciones, cumpliera razonablemente con la información bajo las técnicas de estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo, mediante las cuales se obtuvieron las bases para sustentar el procedimiento de revisión y emitir una opinión profesional.

En la tercera etapa: Se determinó los faltantes de documentación, en consecuencia, emitir, si fuera el caso, los requerimientos de dicha información a las Asociaciones Civiles.

En la cuarta etapa: Se emitieron las conclusiones de revisión que forman parte del presente informe, detallando las obligaciones: fiscales, laborales, adeudos de remanentes, multas, y con proveedores o acreedores, a cargo de las Asociaciones, así como, el balance de bienes y de lo actuado de estas.



En la quinta etapa: Se determinaron las Asociaciones Civiles objeto de liquidación en primera etapa constituidas para registrar Candidaturas Independientes en el Proceso Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

PRIMERA ETAPA

➤ Se analizaron las dieciocho Asociaciones objeto de procedimiento de liquidación, al no haber cumplido con los requisitos exigidos por la normativa electoral para seguir con el proceso de registro, o bien, por haber presentado su desistimiento y continuar con el mismo, no lograron pasar a la etapa de registro de las Candidaturas Independientes que postulaban, por tanto, el objeto por el que fueron constituidas quedó sin efectos, en consecuencia, son las que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa, a fin de determinar las que resulten procedente de liquidarse, mismas que se desglosan en los siguientes supuestos:

1. Fueron siete las Asociaciones civiles cuyas solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán fueron desechadas al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa electoral.
2. Siete las Asociaciones civiles que incumplieron con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido y consecuentemente se declararon desiertos el registro de sus candidaturas independientes correspondientes.
3. Tres las Asociaciones civiles que presentaron solicitud de desistimiento para seguir participando en el proceso de registro de la candidatura independiente correspondiente.
4. Así como, una Asociación Civil que se le negó el registro de su candidatura independiente por no entregar su informe de gastos tendiente a obtener el apoyo ciudadano, dentro del plazo establecido.

- Del estudio que se realizó a la dieciocho Asociaciones se desprende que la Asociación ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO, A.C." cuyo objeto establecido en su Acta Constitutiva fue distinto al de participar en Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo y que por tanto no podrá ser materia de análisis de liquidación.

Ahora bien, como se desprende del Acuerdo número CG-32/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintitrés de enero de la pasada anualidad, por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se desechó la solicitud de registro presentada por el C. Elías Uribe Cárdenas, como candidato independiente para la elección del Ayuntamiento, en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, por no cumplir entre otros requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, con el Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos, mismo en el que se determinó lo siguiente:

"...el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO, A.C.", presentada por el ciudadano Elías Uribe Cárdenas Díaz, en cuanto aspirante a candidatura independiente para la elección del Ayuntamiento de Hidalgo, no cumple con lo establecido en el artículo 303 del Código Electoral, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dado que no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio y se adjuntó copia simple de la misma.

Lo anterior, en virtud de que, dicha Acta Constitutiva de la Asociación en comento, no cumplió entre otros requisitos, con el objeto y la duración de la misma, siendo que ésta se constituyó en el año dos mil diecisiete con el objeto entre otros, de recabar fondos para la Candidatura Independiente para Presidente de la República Mexicana, y cuya duración de la Asociación se estableció por tiempo indefinido. No se hace exigible su disolución y liquidación

➤ Asimismo, en esta etapa, se verificó que hubieran presentado en tiempo y forma la documentación contable, presupuestal y fiscal que les fue requerida por parte de la suscrita en el procedimiento de liquidación; dicha información fue presentada en las fechas siguientes:

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES		
PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
1	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	05/07/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	18/07/2021
3	PARACHO DESPIERTO A.C.	12/07/2021
4	DISTRITO XI NOS UNE A.C	21/06/2021
5	TODOS UNIDOS POR LAZARO CARDENAS A.C	16/06/2021/ y 01/07/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	18/06/2021/ y 06/08/21
7	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	26/07/2021
8	VOCES POR LA VIDA A.C	28/06/2021
9	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	05/07/2021
10	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	05/07/2021
11	CONTIGO 16 A.C	15/06/2021/ y 21/09/21
12	TODOS SOMOS LAZARO CARDENAS A.C	01/07/2021
13	CREANDO MORELIA A.C	16/06/2021
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
1	DISTRITO XI NOS UNE A.C	31/08/2021
2	INDEPENDIENTE LZC A.C	14/09/2021
3	GRAN MEXICAN CI A.C	07/10/2021
4	VOCES POR LA VIDA A.C	27/10/2021
5	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C	22/10/2021
6	DE MADERO Y PARA MADERO A.C	26/10/2021
7	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	29/10/2021
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	29/10/2021
9	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C	22/10/2021

Como se desprende en el cuadro que antecede las siguientes Asociaciones no presentaron la información que les fue requerida.

PRIMER REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C	NO PRESENTÓ
2	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	
SEGUNDO REQUERIMIENTO		
NO	ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN
1	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C	NO PRESENTÓ
2	FUTURO JOVEN A.C	
3	CONTIGO 16 A.C	
4	CREANDO MORELIA A.C	
5	PARACHO DESPIERTO A.C	

SEGUNDA ETAPA

En esta etapa se llevó a cabo la revisión, compulsas y análisis de la información presentada por las Asociaciones Civiles y de las Autoridades en el ámbito federal y local, así como de otros documentos, tales como acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, relativos a las declaratorias de aspirantes a candidatos independientes, la cual se llevó a cabo por el personal designado.

Dado que los resultados de este informe y derivados de la información que consta en los expedientes son coincidentes en la mayoría de las dieciocho Asociaciones Civiles a liquidar, se describirán los resultados en lo general, haciendo especificaciones particulares solamente de aquellas Asociaciones que las presenten.

De la documentación presentada por las Autoridades en el ámbito federal y local se determinó lo siguiente:

- **Instituto Nacional Electoral**

Con el objeto de analizar las operaciones registradas por las Asociaciones Civiles en materia de Fiscalización, es importante establecer las determinaciones a las que arribó la autoridad administrativa nacional en el transcurso de la fiscalización, ello en aras de estar en condiciones de cumplir con lo establecido en el numeral 41,



fracciones II y V, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, y, asimismo, poder concluir cuáles Asociaciones están en condiciones de poder ser liquidadas por este Instituto, ya que, de actualizarse alguno de los supuestos que enseguida se precisarán, tales como, multas, pasivos, remanentes, dichas Asociaciones estarían imposibilitadas al respecto.

En este sentido, se solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, diversa información contable y financiera relativa a los resultados y saldos contables, respecto de once de las dieciocho Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación y que en su momento fueron fiscalizadas por dicha autoridad.

Así pues, con base en lo establecido en el artículo 380 inciso g) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aspirantes a candidatos independientes, tenían la obligación de presentar, en los plazos establecidos por dicha Ley General, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes detallados en los que acreditaran el origen lícito de los recursos utilizados en la obtención del respaldo ciudadano, así como debían dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del INE.

Del Dictamen consolidado de ingresos y gastos aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG297/2021 de fecha veinticinco de marzo de 2021,⁴ se desprende los siguientes resultados respecto de las Asociaciones que respaldaron las candidaturas independientes siendo estas las siguientes:

⁴ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118788/CGor202103-25-dp-3-27.pdf> INE/CG297/2021 DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE GUBERNATURAS, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS: CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- a) El flujo de efectivo en las cuentas abiertas para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

Asociación Civil	No de cuentas bancarias reportadas	Recursos de la cuenta bancaria
Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Lázaro Cárdenas	2,500.00
Contigo 16 A.C	Morelia 16	9,195.52
Solidaridad Michoacana A.C	Uruapan 14	12,000.00
Todos Unidos Por Lázaro Cárdenas A.C	Lázaro Cárdenas	2,500.00

- b) Ingresos y gastos determinados en el Dictamen consolidado de las Asociaciones Civiles del actual procedimiento de liquidación.

Ingresos reportados en sus informes:

Cvo.	Nombre sujeto obligado	Cargo	Aportaciones del aspirante	Aportaciones de Simpatizantes	Autofinanciamiento	Rendimientos financieros	Otros Ingresos	Total acumulado
1	Gran Mexican Ci A.C.	Gobernador	0	0	0	0	0	0.00
2	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Diputado Local MR	2,500.00	0	0	0	0	2,500.00
3	Contigo 16 A.C	Diputado Local MR	14,000.00	65,198.05	0	0	0	79,198.05
4	Solidaridad Michoacana A.C	Diputado Local MR	0	12,000.00	0	0	0	12,000.00
5	Futuro Joven	Diputado Local MR	4,224.00	8,100.00	0	0	0	12,324.00
6	Voces por la vida	Diputado Local MR	400	0	0	0	0	400.00
7	Creando Morelia	Diputado Local MR	12,653.80	44,340.81	0	0	0	56,994.61
8	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas	Presidente Municipal	2,500.00	0	0	0	0	2,500.00
9	Toca X Lázaro Cárdenas	Presidente Municipal	0	29,122.75	0	0	0	29,122.75
Total			\$ 36,277.80	\$ 158,761.61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 195,039.41

Egresos reportados en sus informes de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Cvo.	Nombre del Sujeto Obligado	Cargo	Propaganda	Propaganda Utilitaria	Operativos	Propaganda exhibida en salas de cine	Propaganda exhibida en páginas de internet	Propaganda en medios impresos	Propaganda en Vía Pública	Financieros	Total acumulado
1	Gran Mexican Ci A.C	Gobernador	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Cvo.	Nombre del Sujeto Obligado	Cargo	Propaganda	Propaganda Utilitaria	Operativos	Propaganda exhibida en salas de cine	Propaganda exhibida en páginas de internet	Propaganda en medios impresos	Propaganda en Vía Pública	Financieros	Total acumulado
2	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Diputado Local MR	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	Contigo 16 A.C	Diputado Local MR	0	5,336.74	64,165.79	0	500	0	0	0	70,002.53
4	Solidaridad Michoacana A.C	Diputado Local MR	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	Futuro Joven A.C	Diputado Local MR	2,070.00	390	9,864.00	0	0	0	0	0	12,324.00
6	Voces por la vida A.C	Diputado Local MR	0	200	0	0	200	0	0	0	400
7	Creando Morelia A.C	Diputado Local MR	11,064.40	8,848.00	13,834.00	0	23,248.21	0	0	0	56,994.61
8	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas A.C	Presidente Municipal	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	Toca X Lázaro Cárdenas A.C	Presidente Municipal	5,696.00	0	23,426.75	0	0	0	0	0	29,122.75
Total			\$18,830.40	\$14,774.74	\$111,290.54	\$0.00	\$23,948.21	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$168,843.89

En Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG237/2021 "RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO" mediante la cual se dictaminaron las siguientes sanciones:

ACUERDO INE/CG237/2021 ⁵ , RESPECTO A LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO			
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe
C. Fortino Rangel Amézquita	Gran Mexican Ci A.C	Multa	14,682.72
C. Benjamín Rodríguez Álvarez	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Multa	2,606.40
C. César Stevens Santoyo Tamayo	Contigo 16 A.C	Amonestación Pública	
C. Enrique Villanueva Arreola	Solidaridad Michoacana A.C	Amonestación Pública	
C. Felipe Armando Umaña Melo	Futuro Joven A.C	Multa	2,953.92
C. Gilberto Pizarro Hernández	Voces por la Vida A.C	Amonestación Pública	
C. Jesús Ismael Hernández García	Creando Morelia A.C	Multa	8,166.72

⁵ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118646/CGor202103-21-rp-3-28.pdf>

ACUERDO INE/CG237/2021 ⁵ , RESPECTO A LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO			
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe
C. Alfonso Jesús Castillo Abogado	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas A.C	Multa	1,737.60
C. Manuel Sánchez Naranjo	Toca x Lázaro Cárdenas A.C	Multa	23,805.12

Por lo anterior, y con base en diversa información contable y financiera (balanza de comprobación, reportes contables, anexos de remanentes etc.), que proporcionó esta autoridad fiscalizadora del INE, así como las Asociaciones, se concluye que no se determinaron pasivos y remanentes a estas. Asimismo, se advirtió que las Asociaciones citadas no realizaron registros adicionales en los saldos finales de sus cuentas contables.

Asimismo, se informó por parte de esta autoridad fiscalizadora que durante los Procesos Electorales 2020-2021 no se generaron estados financieros por parte de las Asociaciones Civiles.

Por último, se desprende que las Asociaciones i) Gran Mexico CI; ii) Todos Somos Lázaro Cárdenas; iii) Todos Unidos por Lázaro Cárdenas; iv) Futuro Joven; v) Creando Morelia y vi) Toca X Lázaro Cárdenas, se encontraban en el supuesto, pendiente de pago de la multa respecto a la etapa de respaldo ciudadano.

- **Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la misma**

Del análisis a la información proporcionada por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, así como a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que de las seis Asociaciones que se encontraban en el supuesto de pendiente de pago de las multas interpuestas por el INE en la -foja 33- se colige, que derivado de diversos requerimientos por parte de la Coordinación de Prerrogativas de este



Instituto a las Asociaciones Civiles, la Asociación Civil Gran Mexican CI A.C. queda aún pendiente de pago como se muestra a continuación:

MULTAS DERIVADAS DEL ACUERDO INE/CG237/2021, REFERENTES A LA ETAPA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO				
Nombre que encabeza la planilla	Nombre de la Asociación civil	Tipo de sanción	Importe	Fecha de pago
C. Fortino Rangel Amézquita	Gran Mexican CI A.C	Multa	14,682.72	Pendiente de pago
C. Benjamín Rodríguez Álvarez	Todos Somos Lázaro Cárdenas A.C	Multa	2,606.40	14/06/2021
C. Felipe Armando Umaña Melo	Futuro Joven A.C	Multa	2,953.92	13/07/2021
C. Jesús Ismael Hernández García	Creando Morelia A.C	Multa	8,166.72	07/05/2021
C. Alfonso Jesús Castillo Abogado	Todos Unidos por Lázaro Cárdenas A.C	Multa	1,737.60	04/06/2021
C. Manuel Sánchez Naranjo	Toca x Lázaro Cárdenas A.C	Multa	23,805.12	12/04/2021

En atención a lo anterior, y derivado de la solicitud de información que al respecto emitió la suscrita, mediante oficio IEM-CPyPP-337/2021 de fecha tres de septiembre, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos y Políticos de este Instituto, informó el estatus de los cobros de las sanciones económicas derivadas del Acuerdo INE/CG237/2021, respecto de los pagos pendientes por realizar, montos de los mismos y el seguimiento efectuado a dicho cobro.

Asimismo, con oficio IEM-CPyPP-006/2022 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, informó que el dieciocho de ese mismo mes y año, fue remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el oficio IEM-SE-45/2022, suscrito por la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicitó información respecto del estado que guarda la ejecución del cobro de la sanción pendiente de pago por parte de la Asociación Civil Gran Mexican CI C.A., por lo que se está en espera de respuesta.

Por lo anterior, se puede advertir que, dicha Asociación antes referida se encuentra pendiente de efectuar el pago de la multa por el importe de \$ 14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos. 72/100 M.N).

Cabe precisar que, hasta la fecha en que se emite el presente Acuerdo, el C. Fortino Rangel Amézquita, no ha asistido al Instituto a entregar comprobante de pago alguno respecto a dicha multa, por lo que, no existe documento probatorio de que se haya efectuado el pago de la misma.

- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**

De sendos estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles a nombre de estas; así como diversas cancelaciones de cuentas bancarias, que fueron proporcionados por la Comisión bancaria Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como, de las documentales presentadas por las Asociaciones, se pudo verificar la cancelación o saldos en ceros de las cuentas bancarias de las mismas, excepto de las siguientes:

Cvo	EXPEDIENTE	GOBIERNO/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS CUENTAS BANCARIAS
1	1	GOBIERNO DEL EDO. DE MICHOACÁN	GRAN MEXICAN CI A.C.	PROSPECTO
2	8	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C.	PROSPECTO

Sin embargo, derivado de la consulta con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se advierte que las cuentas bancarias de Gran Mexican CI A.C y Futuro Joven A.C son cuentas prospectos, es decir son productos que aun cuando se ven reflejados en los estados de cuenta estos no fueron formalizados, por lo que no generan documentación, en este sentido se desprende que no se concluyó con la apertura de las cuentas bancarias por parte de las Asociaciones Civiles.

• **Sistema de Administración Tributaria (SAT)**

De la información presentada por el Sistema de Administración Tributaria, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, referente al estatus que guardan las dieciocho Asociaciones Civiles, respecto a su situación fiscal, así como de las obligaciones pendientes de cumplir con la autoridad hacendaria, y de la documentación presentada por estas, se pudo determinar que, las Asociaciones que se detallan en el recuadro siguiente no presentaron su suspensión de actividades fiscales⁶, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y 30, fracción IV, inciso a), del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que establecen lo siguiente:

Artículo 29.- Para los efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

(...)

V. Suspensión de actividades:

(...)

Artículo 30.- Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:

(...)

Los avisos de suspensión y reanudación de actividades se presentarán en los siguientes supuestos:

- a) De suspensión, cuando el contribuyente persona física interrumpa todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre que no deba cumplir con otras obligaciones fiscales periódicas de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros.

(...)

(lo resaltado es propio)

Cvo	GOBIERNO/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC
1	GOBIERNO	GRAN MEXICANA C.A.C.	ACTIVO
2	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	ACTIVO
3	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	ACTIVO
4	DISTRITO 16 DE MORELIA	CONTIGO 16 A.C.	ACTIVO

⁶ Lo cual, en términos reales significa que no existe certidumbre respecto de que las mismas hubiesen cumplido con sus obligaciones fiscales, ya que como se estableció, no proporcionaron dicha suspensión de actividades, misma que resulta necesaria, al ser el certificado mediante el cual la Secretaría de Administración Tributaria informa respecto de la situación de obligaciones fiscales, respecto de determinados entes obligados, como en este caso lo son, las Asociaciones Civiles

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC
5	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	ACTIVO
6	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	ACTIVO
7	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO	ACTIVO
8	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C	ACTIVO
9	DISTRITO 20 DE URUAPAN	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C	ACTIVO
10	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C	ACTIVO

Lo cual se colige así, puesto que, durante la etapa de sustanciación del proceso de liquidación llevado a cabo por la suscrita, al realizar el correspondiente requerimiento y solicitud de información a las Asociaciones Civiles en cuestión, así como al Sistema de Administración Tributaria, fueron omisas al respecto, y, por cuanto vio a la referida dependencia, no presentó prueba contraria lo que en términos del precitado numeral indica que, no existe certidumbre respecto de que éstas hayan cumplido con la obligaciones fiscales.

A este respecto, cabe señalar que las Asociaciones Civiles i) Voces por la Vida; ii) Todos Somos Lázaro Cárdenas; iii) Contigo 16; iv) Independientes LZC; v) Creando Morelia; vi) De Madero y Madero; vii) Solidaridad Michoacán; y viii) Uruapan Libre y Solidario presentaron diversas documentales donde acreditan la imposibilidad material para realizar la suspensión de sus actividades fiscales, en este sentido se acredita la voluntad de cumplir con dicha obligación en el procedimiento.

- **Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo**

De la información proporcionada por dicha autoridad y de las documentales presentadas por parte de las Asociaciones Civiles, no se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de estas.

Por otro parte, de la revisión a las actas de disolución protocolizadas ante Notario Público que presentaron las Asociaciones, y al haber concluido con las obligaciones



derivadas del proceso electoral en el que participaron se advirtió las Asociaciones Civiles fueron disueltas, con excepción de las que describen en el siguiente cuadro.

Cvo	GUBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	DISOLUCIÓN
1	GUBERNATURA DEL EDO. DE MICHOACÁN	GRAN MEXICAN CI A.C	No presentó
2	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	
3	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	
4	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C.	
5	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO A.C	

Por lo anterior, se advierte que de conformidad con los artículos 18 fracción III y 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto las referidas Asociaciones no fueron disueltas.

- **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán**

- De los apercibimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 41 Ter, del Reglamento de Candidaturas Independientes, derivados del expediente IEM-COOF-PL-A.C-1/01/2021 remitido por la suscrita mediante Acuerdo IEM-COOF-05/2021, de fecha veintiuno de diciembre de la pasada anualidad, a efecto de que determinara de ser el caso, a través del procedimiento correspondiente, las medidas de apremio a las Asociaciones Civiles denominadas, FUTURO JOVEN A.C., JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C Y JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, a fin de hacer cumplir los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita, no fueron atendidos por las Asociaciones citadas durante el periodo de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa.

Mediante oficio IEM-SE-046/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, efectuó un apercibimiento a la Asociación Civil FUTURO JOVEN, toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la suscrita en el procedimiento de liquidación en primera etapa, así pues, con escrito s/n de fecha nueve de febrero del presente año, la Asociación en comento presentó diversa documentación con la que dio respuesta al referido apercibimiento realizado por esta área, asimismo solicitó prórroga para presentar el acta de disolución en ese sentido con oficio IEM-SE-157/2022 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva dio contestación al escrito de mérito.

Del análisis a la documentación presentada por esta Asociación, se concluye que no exhibió el acta de disolución protocolizada ante Notario Público, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, además no presentó la suspensión de actividades ante el Registro Federal de Contribuyentes.

- Por otro lado, mediante oficio IEM-SE-047/2022 de fecha catorce de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto apercibió a la Asociación Civil JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C toda vez que, no presentó la documentación solicitada en los requerimientos realizados por la suscrita en el procedimiento de liquidación materia del presente informe, en tal sentido, mediante correo electrónico recibido el veintiséis de enero de la presente anualidad en oficialía de partes de este Instituto, dicha Asociación manifestó que no abrió cuenta bancaria, ni registro en el SAT.



Así pues, de la valoración a las manifestaciones realizadas por dicha Asociación, y conforme al Acuerdo CG-047/2021 aprobado por el Consejo General de este Instituto el veintitrés de enero de la pasada anualidad, se advierte, que en la solicitud de registro como aspirante a candidatura independiente para ayuntamiento (SAA) que presentó ante este Instituto la Asociación Civil JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C, no exhibió documento que acreditara la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria SAT. Asimismo, el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la referida Asociación, en tal sentido, la misma no tiene la obligación de suspender actividades ante el SAT ni cancelar la cuenta bancaria.

Sin embargo, conforme al artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes de este Instituto, sigue pendiente la entrega del acta de disolución de esta Asociación, protocolizada ante Notario Público.

- Por último, el catorce de enero del 2022 la Secretaría Ejecutiva apercibió con oficio IEM-SE-048/2022 a la Asociación Civil JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C, toda vez que, no dio atención a los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

En tal sentido, no realizó manifestación alguna al referido apercibimiento, quedando pendiente la entrega de la constancia de suspensión de actividades ante el Servicio de Administración Tributaria y la entrega del acta de disolución protocolizada ante Notario Público de dicha Asociación.

TERCERA ETAPA:

En esta etapa, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, su apoyo a fin de que, por medio de la Oficialía de Partes fueran notificados los oficios de inicio del Procedimiento de Liquidación, así como, los primeros y segundos requerimientos de documentación, a las y los representantes legales de las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.

En ese mismo sentido, se solicitó el apoyo de acreditar al Lic. Francisco Javier Fernández Gómez, Técnico "B", adscrito a la Coordinación de Fiscalización, para que realizara las notificaciones de requerimientos de documentación pendientes, emitidos por la Interventora para la sustanciación del Procedimiento de Liquidación en primera etapa.

Dentro de la etapa de sustanciación se desprendieron diversas actuaciones con relación a las Asociaciones, como se describe en el siguiente cuadro esquemático.

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
1	GRAN MEXICAN CI A.C.	IEM-COOF-063/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-092/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	No, se levantó razón correspondiente	5-julio-2021	
		IEM-COOF-114/2021 01-junio-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.			
		IEM-COOF-144 6-octubre-2021 Segundo Requerimiento de documentación.	Si	06-octubre-2021	C. Fortino Rangel Amézquita
2	VOCES POR LA VIDA A.C.	IEM-COOF-052/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-088/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	05-junio-2021	C. Gilberto Pizarro Hernández, Aspirante a Candidato Independiente
		IEM-COOF-108/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-149/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	19-octubre-2021	C. Rafael Díaz Barriga
3	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-046/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-091/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	29-junio-2021	Firma ilegible

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		IEM-COOF-112/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.	Si	26-junio-2021	Firma ilegible
		IEM-COOF-157/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	18-octubre-2021	
4	CONTIGO 16 A.C.	IEM-COOF-047/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-090/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-111/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-150/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	Representante Legal
5	INDEPENDIENTE LZC A.C.	IEM-COOF-055/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-082/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	14-julio-2021	Representante Legal
		EM-COOF-099/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-132/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	02-sep-2021	
6	CREANDO MORELIA A.C.	IEM-COOF-062/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		EM-COOF-084/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-113/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-152/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.		18-octubre-2021	C. César Guzmán
7	DE MADERO Y PARA MADERO A.C.	IEM-COOF-057/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		EM-COOF-086/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-106/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-153/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	C. Estrella Adriana Fernández Ramos
8	SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.	IEM-COOF-050/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-089/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	25-junio-2021	C. Wendy Yadira Huitrón Mendoza
		IEM-COOF-109/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-156/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón	18-octubre-2021	

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBÍO
9	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	IEM-COOF-051/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-076/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	SI	25-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-096/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		Oficio IEM-COOF-154/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	18-octubre-2021	
10	PARACHO DESPIERTO A.C.	IEM-COOF-058/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-078/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	SI	30-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-100/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-155/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	SI	19-octubre-2021	Firma ilegible
11	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.	IEM-COOF-059/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-080/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	SI	08-junio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-102/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-133/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente.	30-agosto-2021	
12	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.	IEM-COOF-060/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-081/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	SI	30-junio-2021	C. Jennifer América Rivera Sosa
		IEM-COOF-103/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-134/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	SI	01-sep-2021	Representante Legal
13	FUTURO JOVEN A.C.	IEM-COOF-048/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-093/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	No, se levantó razón correspondiente.	07-junio-2021	
		IEM-COOF-104/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-145/2021 06-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	SI	07-junio-2021	Otro / otra.
14	TODOS UNIDOS POR LAZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-053/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-085/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	SI	29-junio-2021	Firma ilegible

CVO	ASOCIACIÓN CIVIL	ASUNTO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADO	FECHA	RECIBIÓ
		IEM-COOF-105/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
15	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.	IEM-COOF-049/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-083/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	07-junio-2021	C. Guadalupe del Carmen Girantes Murillo
		IEM-COOF-110/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-151/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	Firma ilegible
16	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.	IEM-COOF-061/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-087/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-julio-2021	Representante Legal
		IEM-COOF-107/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-158/2021 13-octubre-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	18-octubre-2021	C. Jazmin Florentino
17	DISTRITO XI NOS UNE A.C.	IEM-COOF-045/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-079/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	08-junio-2021	C. Berenice Martínez Durán
		IEM-COOF-101/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.			
		IEM-COOF-130/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	Si	31-agosto-2021	Representante Legal
18	ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C.	IEM-COOF-054/2021 10-mayo-2021 Invitación a reunión general de trabajo en modalidad virtual.	Por correo electrónico	11-mayo-2021	
		IEM-COOF-077/2021 31-mayo-2021 Notificación del inicio del procedimiento de liquidación.	Si	22-julio-2021	C. Elizabeth Uribe
		IEM-COOF-098/2021 01-junio-2021 Requerimiento de documentación.	Si	12-julio-2021	
		IEM-COOF-131/2021 26-agosto-2021 Segundo requerimiento de documentación.	No, se levantó razón correspondiente	03-sep-2021	

En este sentido, por medio de las correspondientes notificaciones y requerimientos se garantizó el derecho al debido proceso de las Asociaciones Civiles, con lo cual se observó lo dispuesto en el artículo 14 y 16 Constitucional.

CUARTA ETAPA:

Con base en el resultado de la revisión y análisis de cada una de las etapas anteriores, y de conformidad al artículo 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto la suscrita informa lo siguiente:

- I. Con motivo del Aviso de Liquidación publicado el veinticinco de mayo, no se recibieron solicitudes de personas físicas o morales que tuvieran créditos o saldos contra las Asociaciones Civiles.
- II. De la documentación presentada por las Asociaciones Civiles y por el INE, no se desprendieron obligaciones existentes con acreedores, proveedores y remanentes pendientes de cumplir.
- III. Igualmente, no se determinaron obligaciones laborales pendientes de cubrir.
- IV. No se localizó registro de bienes inmuebles a nombre de las Asociaciones Civiles a liquidar.
- V. No se determinaron saldos finales de las Asociaciones Civiles distintos a los reflejados en los cuadros esquemáticos de las fojas 32 y 33 del presente informe.
- VI. Durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, no se generaron estados financieros por parte de las Asociaciones Civiles que son objeto del procedimiento de liquidación en primera etapa.
- VII. Durante el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento de la liquidación y hasta la presentación de este informe no se advirtió que las Asociaciones Civiles tuvieran flujo de efectivo en sus cuentas bancarias, y;

- VIII. En razón de lo anterior, se propone la liquidación de las siguientes Asociaciones Civiles, que al haber dado puntual cumplimiento a los requerimientos que les fueron efectuados por la suscrita, y al encontrarse fuera de los supuestos de excepción previstos para ello, como pudiese ser el caso de, contarse con activos, pasivos, remanentes, multas, en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, conforme a lo previsto en el Libro Octavo, del Reglamento de Fiscalización del INE correspondiente al apartado de liquidaciones, y al haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se enmarcan en el supuesto que dicho numeral establece: ***“La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral”.***

Cvo	NÚMERO DE EXPEDIENTE	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	2	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.
2	9	DISTRITO 17 DE MORELIA	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.
3	16	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.
4	18	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.

- IX. Respecto a la Asociación Civil ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C. por lo expuesto en apartados anteriores del presente informe, si bien dicha Asociación respaldó en su momento, la solicitud presentada ante este Instituto del C. Elías Uribe Cárdenas, como aspirante para la Candidatura Independiente en el otrora Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el

Estado de Michoacán de Ocampo, misma que como se colige, fue rechazada al no haber cumplido con los requisitos establecidos por la normativa en la materia y dado que, su Asociación Civil tiene un objeto diferente al de participar en dicho proceso electoral, no pudo ser materia de análisis de liquidación y por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación.

- X. Se propone la improcedencia para efectuar la liquidación respecto de las siguientes Asociaciones Civiles, que al encontrarse en uno o varios de los siguientes supuestos: i) no haber dado cumplimiento a los requerimientos de documentación realizados por la suscrita durante el periodo de sustanciación del procedimiento de liquidación en primera etapa; ii) no presentar su Acta de disolución; iii) no efectuar la suspensión de sus actividades ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT); y iv) tener el pago pendiente de multa, impuesta por el Instituto Electoral Nacional (INE) derivada de la Fiscalización durante el periodo de obtención de respaldo ciudadano, se encuentran imposibilitadas de ser liquidadas, tal como se establece en el siguiente recuadro.

Cvo	GOBIERNO/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIO REQUERIMIENTO
1	GOBIERNO	GRAN MEXICAN CI	ACTIVO	NO PRESENTÓ	14,682.72	PARCIALMENTE
2	DISTRITO 11 MORELIA	VOCES POR LA VIDA A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
3	DISTRITO 24 LÁZARO CÁRDENAS	TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
4	DISTRITO 11 DE MORELIA	CREANDO MORELIA A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
5	DISTRITO 6 DE ZAMORA	FUTURO JOVEN A.C	ACTIVO	NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE
6	DISTRITO 14 URUAPAN NORTE	SOLIDARIDAD MICHOACANA	ACTIVO			PARCIALMENTE
7	DISTRITO 16 DE MORELIA	CÓNTIGO 16 A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
8	DISTRITO 20 DE URUAPAN	URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO	ACTIVO			PARCIALMENTE

Cvo	GOBERNATURA/MUNICIPIO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	ESTATUS RFC	DISOLUCIÓN	MULTAS PENDIENTES IMPUESTAS POR EL INE, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG237/2021	CUMPLIO REQUERIMIENTO
9	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	INDEPENDIENTE LZC A.C.	ACTIVO			PARCIALMENTE
10	AYUNTAMIENTO DE MADERO	DE MADERO Y PARA MADERO	ACTIVO			PARCIALMENTE
11	AYUNTAMIENTO DE MORELIA	JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.		NO PRESENTÓ		NO
12	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.		NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE
13	AYUNTAMIENTO DE PARACHO	PARACHO DESPIERTO		NO PRESENTÓ		PARCIALMENTE

XI. CONCLUSIONES

- Se emite el presente informe con fundamento en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- No se realizaron actos de administración ni de dominio, ya que, derivado del proceso de liquidación, no se localizaron recursos públicos o privados de las Asociaciones Civiles.
- Se emitió el Aviso de Liquidación de las Asociaciones Civiles, mismo que como ha sido precisado en el cuerpo del presente informe, fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que se recibieran solicitudes de personas físicas o morales, con adeudos a su favor.

- Respecto a obligaciones laborales o con proveedores y acreedores pendientes de cubrir, no se determina ninguna a cargo de las dieciocho Asociaciones Civiles a liquidar.
- No existen recursos ni bienes remanente de las Asociaciones Civiles para su adjudicación a la Hacienda Pública.

QUINTA ETAPA:

XII. LIQUIDACIÓN

PRIMERO. Se propone, en términos de lo precisado en el cuerpo del presente Informe, la procedencia en la liquidación respecto de las siguientes Asociaciones Civiles.

Cvo	NÚMERO DE EXPEDIENTE	GOB/AYUNTAMIENTO Y/O DISTRITO	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
1	2	DISTRITO 11 DE MORELIA	DISTRITO XI NOS UNE A.C.
2	9	DISTRITO 17 DE MORELIA	NUESTRA SEGURIDAD ES PRIORIDAD A.C.
3	16	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TODOS UNIDOS POR LÁZARO CÁRDENAS A.C.
4	18	AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	TOCA X LÁZARO CÁRDENAS A.C.

SEGUNDO. De igual manera, se propone la improcedencia en la liquidación respecto de las siguientes Asociaciones Civiles, al encontrarse en los siguientes supuestos.

1. GRAN MEXICAN CI A.C.

- Al no haber entregado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.



- Así como no haber efectuado el pago correspondiente a la multa determinada en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, impuesta mediante Acuerdo INE/CG237/2021, por la cantidad de \$14,682.72 (catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos. 72/100 M.N).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.
- Y, por no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

2. VOCES POR LA VIDA A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

3. TODOS SOMOS LÁZARO CÁRDENAS A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

4. CREANDO MORELIA A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

5. FUTURO JOVEN A.C

- Por no entregar el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.
- Asimismo, al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

6. SOLIDARIDAD MICHOACANA A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

7. CONTIGO 16 A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

8. URUAPAN LIBRE Y SOLIDARIO A.C.



- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

9. INDEPENDIENTE LZC A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

10. DE MADERO Y PARA MADERO A.C.

- Al no haber presentado la suspensión de actividades de su registro federal de contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

11. JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDADANA A.C.

- Al no haber, presentado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Y al haber incumplido con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita, así como no haber dado atención al apercibimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva ya referido en párrafos que preceden

12. JUNTOS CONSTRUYENDO POR PARACHO A.C.

- Al no haber, presentado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

13. PARACHO DESPIERTO A.C

- Al no haber, presentado el acta de disolución de la Asociación Civil protocolizada ante Notario Público.
- Al haber cumplido parcialmente con los requerimientos de documentación efectuados por la suscrita.

TERCERO. Respecto de la Asociación Civil ELÍAS URIBE CÁRDENAS, TRANSFORMANDO UN PUEBLO A.C. no pudo ser materia de análisis de liquidación y, por ende, no se hace exigible su disolución y liquidación, dado que, la misma fue constituida con diferente objeto al de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR

**INTERVENTORA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES
CONSTITUIDAS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**